



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542062	Cristina Andrea Naranjo Vila	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05 de mayo y 02 de agosto de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe dibujos que reproduzcan a cabalidad las fotografías que acompañó a fojas 1, tales como los cuatro superiores de su presentación de fecha 16 de junio de 2023 (Vista lateral 45° derecha e izquierda, frontal y posterior, a excepción de las vistas en planta, lateral derecha e izquierda, en las que no es posible apreciar la forma curva y de la forma, ya que solo se ve un rectángulo), pues las fotografías originales, están correctas para representar la forma, pero saturadas de objetos externos los que imposibilitan su correcto análisis.</p> <p>Se hace presente que, es de vital importancia que las vistas laterales y de planta, sean capaces de representar adecuadamente la curvatura de la forma tridimensional que busca proteger. Cuestión que a la fecha solo ha podido hacer con las fotografías.</p> <p>Junto con lo anterior, deberá corregir la descripción de la forma, señalando los elementos y detalles que se pueden apreciar en cada vista.</p> <p>De oficio se elimina la denominación, pues ella no está presente en ninguna parte de la forma tridimensional, y en las marcas tridimensionales solo se pueden proteger como parte de la forma proteger, denominaciones, si estas efectivamente se encuentran integradas en la marca. Además, se señala que NO puede incorporar la denominación en las imágenes con las que cumplirá la presente observación, toda vez que, no lo ha hecho en sus últimas presentaciones, y en virtud del principio de prioridad, ello implicaría cambiar la marca, lo que no puede aceptar esta Oficina, una vez iniciada la tramitación.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de septiembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente observado. Al escrito de fecha 02 de octubre de 2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546055	Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	AB y Asociados	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera para que acompañe poder. Por aclarada cobertura.
1547139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA VIVE SOCIAL SPA	Mixta	CONSTRUCTORA VIVE	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 10/10/2023 cumpla debidamente lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554963	Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Reyna Del Valle Alfonso Suarez y Maria del Carmen Fynn Reissig	Mixta	Adhesivos Gecko	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 17 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 2 de octubre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado. Se reitera por ultima vez acompañe poder otorgado por Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Reyna Del Valle Alfonso Suarez y Maria del Carmen Fynn Reissig a Freddy Ricardo Garcia Curvelo para que los represente ante esta oficina, esto es al ser una solicitud presentada en cotitularidad y en virtud de que las marcas son indivisibles. Todos los solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por todos los cotitulares, aun cuando <u>uno de ellos también sea el representante designado.</u>
1554966	Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Maria del Carmen Fynn Reissig y Reyna Del Valle Alfonso Suarez	Mixta	Sticky Adhesivos	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 17 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 2 de octubre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado. Se reitera por ultima vez acompañe poder otorgado por Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Reyna Del Valle Alfonso Suarez y Maria del Carmen Fynn Reissig a Freddy Ricardo Garcia Curvelo para que los represente ante esta oficina, esto es al ser una solicitud presentada en cotitularidad y en virtud de que las marcas son indivisibles. Todos los solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por todos los cotitulares, aun cuando <u>uno de ellos también sea el representante designado.</u>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556686	Manuel Humberto Toledo Arriagada, en representación de Yasna Estefani dazarola ponce	Mixta	Gazuza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Yasna Estefani dazarola ponce a Manuel Humberto Toledo Arriagada para acreditar la representación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556700	Carlos Antonio Andia Molina, en representación de Miczon spa	Denominativa	Miczon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1556710	Dominga María Muzard Costa, en representación de Tomás Vial Aguirre y Dominga María Muzard Costa	Mixta	De Sitio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Tomás Vial Aguirre y Dominga María Muzard Costa, para que sean representados por Dominga María Muzard Costa, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556713	FELIPE ANDRES BARRIENTOS ARISMENDI, en representación de PEDRO PABLO SALAZAR ESPINOSA, FELIPE ANDRES BARRIENTOS ARISMENDI y SEBASTIAN ANTONIO BARRIENTOS ARISMENDI	Denominativa	Black Box	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por todos solicitantes, es decir, por PEDRO PABLO SALAZAR ESPINOSA, FELIPE ANDRES BARRIENTOS ARISMENDI y SEBASTIAN ANTONIO BARRIENTOS ARISMENDI, para que sean representados por PEDRO PABLO SALAZAR ESPINOSA, FELIPE ANDRES BARRIENTOS ARISMENDI y SEBASTIAN ANTONIO BARRIENTOS ARISMENDI, ya que al ser tres solicitantes todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.
1556737	Jose Enrique Suárez Pérez, en representación de Ronald Alejandro Campos Vilches y Jose Enrique Suárez Pérez	Mixta	Piedra Caliza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Jose Enrique Suárez Pérez y Ronald Alejandro Campos Vilches, para que sean representados por Jose Enrique Suárez Pérez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 20-10-2023: Téngase por acompañado el documento, aunque se hace presente que la única etiqueta que se considerará para la tramitación de esta solicitud es la presentada en la solicitud, esto es, con sus colores y estructura. PARA el registro de otra etiqueta se deberá presentar otra solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556745	MARIA LUISA VARGAS RAIL, en representación de ASTA LAXMI SPA y MARIA LUISA VARGAS RAIL	Denominativa	Bellastar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por ambas solicitantes, es decir, ASTA LAXMI SPA y MARIA LUISA VARGAS RAIL a MARIA LUISA VARGAS RAIL para acreditar correctamente la representación.
1556773	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HASHTAG SECURITY SPA	Mixta	HASHTAG SECURITY BY Q.M. TECHNOLOGY SMART	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, en el texto del poder citado se establece una vigencia para el documento de 6 meses desde su otorgamiento en el año 2021 y en atención a que dicho plazo ya ha transcurrido, se entiende que el poder ha caducado, por lo que se requiere de un nuevo poder. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRESTACIONES MEDICAS EN SALUD MENTAL SPA	Denominativa	PSIQUIATRAS ONLINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556790	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Alejandro Mauricio Olivares Gamboa EIRL	Mixta	PORTAL DEL RÍO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556793	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUBBER FLEX SPA	Mixta	RUBBER PLAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556794	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL LUCKYMAQ SPA	Mixta	LUCKYMAQ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556800	Francisco Antonio Arenas Becerra	Denominativa	PAPÁ LULO FRANCISCO ARENAS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1557212	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKlab	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°38: Corrija acorde al clasificador "Publicaciones periódicas y no periódicas en materias de medicina..." como "servicios de acceso a publicaciones electrónicas periódicas y no periódicas en materias de medicina..." o bien reclasifique a la clase N°41 como "publicación de publicaciones periódicas y no periódicas en materias de medicina..." pues en la forma en que solicitó originalmente los servicios, pareciera que fueran productos de la clase N°16. Sí, esto último fuera el caso, deberá señalar que son "impresos". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557213	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°38: Corrija acorde al clasificador "Publicaciones periódicas y no periódicas en materias de medicina..." como "servicios de acceso a publicaciones electrónicas periódicas y no periódicas en materias de medicina..." o bien reclasifique a la clase N°41 como "publicación de publicaciones periódicas y no periódicas en materias de medicina..." pues en la forma en que solicitó originalmente los servicios, pareciera que fueran productos de la clase N°16. Sí, esto último fuera el caso, deberá señalar que son "impresos".</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557522	Luis Alejandro Brito Soto, en representación de Comercial Latitud Sur SPA	Mixta	Quesos Máfil/vaquita dibujada a mano alzada con trazo simple y fondo amarillo viejo	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 7 de septiembre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito C/2023/136207 de 12 de octubre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado.</p> <p>Proveyendo escrito C/2023/136213 de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se actualiza base de datos atendido datos entregados.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la que solo se incluya la denominación "quesos máfil" y la figura de la vaca, lo cual se sugiere lo siguiente:</p>  <p>En caso de querer incluir el círculo de borde negro, acompañe nueva etiqueta con el círculo con su borde negro con solo "quesos máfil" y la figura de la vaca, sin los otros elementos que acompañó en la etiqueta inicial.</p>
1557900	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Comercializadora VH S. A.	Mixta	GASPAR GREEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557912	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Sociedad Flor de la Vida SPA	Mixta	Ruka del mar	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Elimine las demás etiquetas que no corresponden o no contienen la denominación indicada a foja 1, "Ruka del mar", describa etiquetas conforme a ella.</p> <p>Al escrito de 07/09/2023: tengase presente poder.</p> <p>Asimismo, señale domicilio completo del representante que incluya el nombre de la calle.</p>
1557915	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHOTO USA ELECTRONIC GRAPHIC INC.	Mixta	ORCA COATINGS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "tazas de recuerdo para café con leche" pudiendo reemplazarlo por: "tazas reutilizables" Complemente. "adornos festivos de cerámica" con "excepto adornos para arboles" .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557924	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Kevin Andrés Casanueva Álvarez	Denominativa	FUNDACION ABITRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique en que consiste el servicio de beneficencia en: "Servicios de beneficencia prestados por una fundación sin fines de lucro para el servicio de labores sociales a personas necesitadas, directamente o a través de apoyo a otras organizaciones sin fines de lucro". Especifique con mayor precisión el servicio de: "Servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines". Tenga presente el solicitante que de acuerdo a la naturaleza del servicio en que consiste la beneficencia o la labor social corresponde la clasificación, a vía ejemplar, el servicio de beneficencia que consiste en proporcionar alimentos, corresponde a clase 43 .
1557927	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Mixta	edifica Somos CChC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare: "control, dirección, inspección y vigilancia de negocios" en: "Servicios de importación, exportación de toda clase de productos, control, dirección, inspección y vigilancia de negocios". Elimine de "todo tipo" y señale finalidad de: "Exposiciones y ferias de todo tipo y de toda clase de productos"..
1557935	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S. A.	Mixta	EMPRENDE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "producción " por inducir a error con otras clases .



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557947	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	Club Deportivo, Social y Cultural Deportes Rancagua	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557953	Fernando Fernández Tellería, en representación de ALVIERO MARTINI S.P.A.	Mixta	ALVIERO MARTINI 1A CLASE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1557955	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	Deportes Rancagua F. C.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557957	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	C. D. Rancagua	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557960	Felipe Andrés Latorre Araya, en representación de Proquiél quimicos ltda	Denominativa	Problue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557988	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PB5STAR, LLC	Mixta	PB5STAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558087	Hernán Andrés Matamala Ziegler, en representación de Vapeme SpA y Hernán Andrés Matamala Ziegler	Mixta	vapeme	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558370	Josefina María Cruz Arentsen, en representación de Turismo Maule Andino Spa	Denominativa	Parque Tricahue	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13 de septiembre de 2023.</p> <p>Proveyendo escritos de 28 de septiembre y 4 de octubre: cumpla debidamente lo ordenado.</p> <p>Acompañe poder en donde comparezcan <u>ambos</u> socios a saber Josefina María Cruz Arentsen y Tomas Ignacio Navarrete Troncoso en representación de Turismo Maule Andino Spa, le otorguen poder a Josefina María Cruz Arentsen. O acompañe de forma íntegra constitución de sociedad en donde conste el nombramiento como Gerente General o Administrador y sus facultades para representar al solicitante ante esta oficina.</p> <p>Aclare dirección del solicitante y del representante, en atención a que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Tricahue SN". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea que permita identificar correctamente la ubicación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559290	Esdras Esteban Huichal Silva, en representación de Red Line Ingenierías SpA, Matías Nicolás Calderón Arratía y Paula Carolina Vivallo Zapata	Mixta	RED LINE INGENIERÍA SpA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escrito de 18 de octubre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado.</p> <p>Revisando los antecedentes entregados se advierte una equivocación a la presentación de la solicitud, para subsanar este error deberá acompañar cesión de la presente solicitud, en donde Paula Carolina Vivallo Zapata y Matías Nicolás Calderón Arratía le cedan los derechos a Red Line Ingenierías SpA la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes.</p>
1560974	Carolina Godoy Venegas, en representación de Eduardo García Morales	Mixta	Casa Amaranta	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13 de octubre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 13 de octubre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado.</p> <p>Atendido a que doña Carolina Godoy Venegas actualmente figura como representante y al parecer quiere ser cotitular con don Eduardo García Morales, este último deberá realizar una cesión de la solicitud a su nombre a doña Carolina Godoy Venegas, y en consideración que la marca estará presentada en cotitularidad y en virtud de que las marcas son indivisibles. <u>Todos los solicitantes</u> Carolina Godoy Venegas y Eduardo García Morales <u>deberán conferir poder a uno de ellos</u> para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por <u>todos los cotitulares</u>, aun cuando <u>uno de ellos también sea el representante designado</u>.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563303	hotelera e inversiones salar spa, en representación de tomas Guerra	Denominativa	Maria del Mar Cafe	Atendido el mérito del documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: aclare el solicitante de autos, y de su debido representante, acompañando el correspondiente poder.
1563304	PAULINA ALEJANDRA ASENJO INZUNZA, en representación de CINTHY KATHERINE PEREZ CANO	Denominativa	ITA GRANDI CUCINE	Atendido al documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: aclare el solicitante de autos.
1563541	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Asesorías y Comercializadora Espíritu Verde Limitada	Mixta	Hardstore	Atendido a poder invocado por el solicitante, resuelvo: acompañe poder en el cual conste la individualización completa del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563592	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de DH skincare and makeup spa	Mixta	DH BEAUTY	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Con protección al conjunto, sin protección al concepto BEUTY de forma aislada." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531694	Marcelo Alejandro Domínguez Alarcón	Mixta	Rey de Gloria	A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1532374	María José Arancibia Obrador, en representación de BRAIN MACHINE WELLNESS SOLUTIONS SPA	Mixta	h helmet	A escrito de fecha 13-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados, sin embargo se hace presente que para acompañar documentos en idioma extranjero deberá acompañar además su traducción en español a fin de que estos sean propiamente incorporados.
1538876	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de Bosque Luz United SpA	Mixta	ETERNA NUTRITION	A escrito de fecha 12/10/2023 téngase por aclarado representante.
1541126	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	OASIS TERE GOTT	Al escrito de fecha 13 de septiembre de 2022: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1541130	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	PARADISO TERE GOTT	Al escrito de fecha 13 de septiembre de 2022: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1546666	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XIAMEN XINRONGHUA IMP. & EXP. CO., LTD	Mixta	B BISU	A escrito de fecha 16/10/2023 téngase por acompañado poder.
1546770	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIADOS VALENZUELA Y VALENZUELA LIMITADA	Mixta	TORRES DEL AVELLANO PATAGONIA, CHILE	A escrito de fecha 29/09/2023 téngase por acompañado poder.
1546779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLORES MÁGICOS AUSTRAL SPA	Mixta	COLORES MÁGICOS AUSTRAL	A escrito de fecha 29/09/2023 téngase por acompañado poder.
1546861	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DECORAFLORES SPA	Mixta	Decora FLORES By Juanita Briones Aros	A escrito de fecha 04/10/2023 téngase por acompañada declaración jurada.
1546948	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORÍAS IVICA & CANGA SPA	Mixta	NEUROMAGEMENT LAB	A escrito de fecha 04/10/2023 téngase por acompañado poder.
1546993	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE CALIDAD AMBIENTAL LIMITADA	Mixta	SICAM INGENIERÍA	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por acompañado poder.
1546998	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MADERAS HUINCACARA LIMITADA	Mixta	FH FERRETERIA HUINCACARA	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por acompañado poder.
1547004	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORÍA ROBERTO GUERRA BRAVO E.I.R.L.	Mixta	DIGITAL GROWTH	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por acompañado poder.
1547006	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrés Ricardo Ciampi Schobitz	Mixta	REINHARD	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante, y por aclarado representante. Por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547017	Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja, en representación de Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja y Consultora Eco-Chile Limitada	Denominativa	ECONOMATICA	A escrito de fecha 04/10/2023 téngase por acompañado poder.
1547050	Daniel Ignacio Miranda Agurto, en representación de Daniel Ignacio Miranda Agurto y Gonzalo Andrés Laborda Contreras	Sonora	Bajo Voltaje	A escrito de fecha 13/09/2023 téngase por acompañado poder.
1547136	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACADEMIA Y PELUQUERÍA FORMACIÓN EN BELLEZA JENNY ALVAREZ E.I.R.L.	Mixta	ACADEMIA JENNYAL	A escrito de fecha 10/10/2023 téngase por acompañado poder.
1547146	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUÑEZ,	Denominativa	CRAWL	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por acompañado poder.
1547237	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	THE COURTNER	A escrito de fecha 27/09/2023 téngase por acompañado poder.
1552603	Fabián Andrés Castro Salazar	Mixta	disfruté	A escrito de fecha 31-07-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1555801	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	A escrito de fecha 08/09/2023: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar a la ampliación de cobertura. Se deja constancia que la modificación de la especificación de los productos y/o servicios solicitados procede en forma excepcional, y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlos o aclararlos.
1555847	Karol Jesús Lucero Venegas	Multimedia	Like Media	Traduciendo de oficio marca al español.
1556632	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXORTHOGNATHIC	
1556637	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXORBITAL	
1556641	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXMANDIBLE	
1556644	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXMIDFACE	
1556645	David Israel Milla Balbontín	Mixta	AQUA ECO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556648	SARGENT & KRAHN , en representación de GENEVA LABORATORIES LIMITED	Figurativa		Se elimina de oficio la denominación "ETIQUETA" puesto que las marcas figurativas no llevan una denominación aparejada en atención a su naturaleza. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vulca Express SPA	Mixta	Vulca Express	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ignacio Fuentealba Canario y MAURICIO ALFREDO OTEIZA GONZÁLEZ	Mixta	Denada.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación.
1556662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Abraham Pavez Escobar	Mixta	Kadde Constructora	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Tomás Tupper Harrison y Vicente Andrés Camus Matamala	Mixta	De Goya Stgo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556669	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcerlo Eliseo Acuña Tapia	Mixta	ne neuroeducativa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556674	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL LORENZO GODOY PARRAGUEZ	Mixta	CONSTRUCCIONES GODOY DONDE ME LLAMAN VOY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556675	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Arratia SPA	Denominativa	Comercial Arratia	
1556681	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	DIABENTIS	A escrito de fecha 18-09-2023: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de CERTIFICADO DIGITAL DE MIGRACION AL REGIMEN GENERAL acompañada donde aparece el nombramiento del gerente general y la delegación de facultades.
1556731	Rodrigo Padilla Villagra	Mixta	Bunny	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556743	CRISTIAN EDUARDO BRASKY BUSTOS, en representación de CRISTIAN EDUARDO BRASKY BUSTOS y PAULINA ANDREA SEGURA ARIS	Mixta	ENAMORATTO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 28-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1556756	Nicholas Shea Carey, en representación de CON TODO SPA	Denominativa	Con Todo	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1556760	RENÉ ALBERTO MURILLO GONZALEZ	Mixta	BLACK DOT	Se corrige "cerrajería y ferretería metálica" por "artículos de cerrajería y ferretería metálica" puesto que la redacción actual es muy amplia y está dispuesto en terminos de servicio y no de producto propiamente tal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556761	Humberto Campos Vásquez	Mixta	NÑ ÑUSTA NIKKEI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NÑ ÑUSTA NIKKEI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ÑUSTA NIKKEI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ÑUSTA NIKKEI, por NÑ ÑUSTA NIKKEI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>A escrito de fecha 07-09-2023 C/2023/121051: Como se pide se corrige la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 07-09-2023 C/2023/121067: Se incorpora la traducción.</p>
1556762	ROSA MARÍA ROCA RAMOS, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS ARTÍSTICOS Y ARTESANALES SERKOR SpA	Mixta	SERKOR	
1556764	Jorge Iván Saavedra Bentjerodt	Denominativa	LABORATORIOS PHARMACELL	
1556766	Carlos Alberto Gómez Otero	Mixta	TABERNA NOS POR GALEGOMEZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556767	Nicolás Alejandro Barrera Montalva	Mixta	DATABOT	A escrito de fecha 18-10-2023: Estese a lo previamente resuelto. No obstante, se hace presente que el poder en custodia N° 212335 se encuentra caducado, en atención a que en el texto del poder se establece una vigencia para el documento de 6 meses desde su otorgamiento y en atención a que dicho plazo ya ha transcurrido, se entiende que el poder ha caducado, por lo que se requiere de un nuevo poder. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556769	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Javier Jesus Garcia Perozo y Yucelyn Tatiana Fernandez Hernandez	Mixta	SAN FELIPE CHICKEN BY J&Y	A escrito de fecha 16-10-2023: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556776	Jessica Alejandra Quezada Aguayo	Mixta	Decoffeee el placer de regalar	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en la cual no existe un signo "/". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556780	Sergio Andrés Flores Ríos	Denominativa	CM CAFE MACONDO	
1556789	Basilio Muñoz Vargas	Mixta	CASASUR	
1556795	Claudia Marcela García Larenas	Mixta	LAMUZZE HAIR SALON	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556797	Gonzalo José Ignacio Cares Vergara	Mixta	5 M CINCOMONOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556801	Elizabeth Del Pilar Oñate Cea	Mixta	H2OTEC TECNOLOGÍA Y CALIDAD DE AGUA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556803	Alejandro Segundo Villa Paredes	Denominativa	GLVM	
1557208	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador: "venta" por "venta" y "y representación de toda clase de productos y artículos." por "representación comercial de toda clase de productos".
1557209	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557210	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557214	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BK BARNAFI KRAUSE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557445	Chandan Ashok Lakhiani	Denominativa	DDARK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 12 de octubre de 2023: No ha lugar al cambio del título de la denominación, en atención a que esta Oficina no puede aceptar la modificación solicitada por el titular, dado que es un cambio sustancial, el cual atentaría contra el principio de prioridad. En relación a la devolución de tasas y atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución, por improcedente. Se hace presente que, en caso de no pagar la publicación, la solicitud caerá en abandono, teniendo el mismo efecto práctico que el desistimiento total.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557481	César Andrés Cerda Rodríguez	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Multiservices Group".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Multiservices Group" y su traducción, por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1557903	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Karla Graciela Casanueva Álvarez	Denominativa	AURUMCELL	
1557905	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Kevin Andrés Casanueva Álvarez	Denominativa	WAYCELL	
1557907	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Karla Graciela Casanueva Álvarez	Denominativa	NATALCELL	
1557909	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto	Denominativa	PROTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557910	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto	Denominativa	PROTE	
1557917	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Mixta	SSLC SOCIEDAD DE SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN SOMOS CChC	
1557926	Az Y Compañía , en representación de DAESANG CORPORATION,	Denominativa	Sweevero	
1557931	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ICL CÁTODOS LTDA	Denominativa	SMART LIX	
1557934	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ICL CÁTODOS LTDA	Denominativa	SMART LIX	
1557936	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S. A.	Mixta	TORO GOURMET BURGERS	
1557951	Fernando Fernández Tellería, en representación de TRANSPORTES MARITIMOS CHILOE - AYSEN S.A.	Mixta	TMC	
1557956	Mariana Raquel Santilli	Denominativa	Ecuestre Piedra Real	
1557974	JARRY IP SPA, en representación de Blush-Bar S.A.S.	Denominativa	SELVA ENCANTADA	
1557976	JARRY IP SPA, en representación de Blush-Bar S.A.S.	Mixta	Selva encantada	
1557977	JARRY IP SPA, en representación de Blush-Bar S.A.S.	Mixta	Selva encantada	
1557990	Pía Catalina Martínez Reategui, en representación de inversiones la farma spa	Mixta	LA FARMA	
1558032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora ACTIVE HOME Spa	Mixta	ACTIVE HOME	
1558107	Nelson Francisco Aedo Matthei	Denominativa	Sportnutrishop	
1560158	Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de Comercializadora Dans Limitada	Denominativa	DANS' All About Beauty	Proveyendo escrito de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio a 2 representantes en concordancia al documento acompañado.
1563087	BRENDA PAOLA VERGARA HERRERA, en representación de DANA E ELIANA QUIJON TOBAR	Mixta	EMCHILOG	
1563089	ALEJANDRO SALAZAR ROST	Denominativa	IMAGEN VIVA	
1563090	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Denominativa	NORQUIM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563091	sebastian herceg ruiz, en representación de Asesorías y servicios Kyklos Spa	Mixta	La Vermi Compostera	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Vermi Compostera".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", La Vermi, no cumple con lo señalado precedentemente.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, La Vermi, por La Vermi Compostera, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación "La Vermi Compostera", en color negro sobre un fondo de color blanco".</p>
1563097	Claudio Emilio Santibañez Carrasco	Mixta	Río Ancestral	
1563098	Guillermo Freddy Reyes Franco	Denominativa	TecoffOverland	
1563099	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA TORRENCIAL LECHERO	Mixta	TORRENTE LECHERO	
1563100	RODOLFO ESTEBAN MARTINEZ ORTIZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DANTY Y MARTINEZ SPA	Mixta	SOMOS MARKET	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "somos mercado".
1563225	Pamela Alejandra Cayul Lobos	Mixta	La Petite Merveille	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1563226	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563227	Christopher Alejandro Cortes Araya	Denominativa	FLORCITA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563228	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	
1563229	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	
1563235	Covarrubias & Cia. , en representación de Pérez De Arce Abogados Limitada	Mixta	PEREZ DE ARCE ABOGADOS LIMITADA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563236	Carlos Alfredo Pontigo Retamal	Denominativa	TAI PING	
1563237	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Antídoto 56 Video Marketing	Mixta	market audiovisual	
1563243	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alciro Maldonado Basualto	Mixta	Sombras Del Valle	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563245	Jorge Garay Pérez, en representación de K LINE CHILE LTDA.	Mixta	Captain Keishin	
1563250	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Clínica Lyon Oftalmología Spa	Mixta	CLO CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563251	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals Comercializadora Imp. Exp. y Dis.t SpA	Denominativa	BIMATRON	De oficio se complementa el segundo apellido del titular y su representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral, y se señala que la denominación no tiene traducción.
1563254	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals Comercializadora Imp. Exp. y Dis.t SpA	Denominativa	BRIMONTEX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563255	Jorge Garay Pérez, en representación de K LINE CHILE LTDA.	Mixta	Trainee II Keijiro	
1563258	Dayse Macarena Cantillana Navarro	Denominativa	Natural Honey	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1563263	JARRY IP SpA, en representación de QUELPOS SpA	Mixta	QuelBoost	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1563264	Joaquin Diego Ruiz Alarcon, en representación de Farmacias farmatodo SpA	Mixta	Farmatodo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Mixta	RG Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RG Ingeniería en Redes y Gestión Ltda."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R&G, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R&G, por "RG Ingeniería en Redes y Gestión Ltda." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1563266	Sergio Valentino Pérez Cordero	Denominativa	Parsons	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA.	Mixta	R&G Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R&G".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R&G, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la denominación no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, R&G, por R&G Ingeniería en Redes y Gestión Ltda., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>
1563269	Nailing Ríos Jara	Denominativa	Sector Manicure	
1563270	YANIV AMITAI LOKER, en representación de JOSE LUIS MUÑOZ SERRE	Mixta	RADIO LA MÁS POPULAR DE CHILE	
1563271	Matias Sebastian Antonio Baldini Guerrero, en representación de Guillermo Esteban Godoy De La Hoz	Mixta	MULTIFER	
1563272	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROLANDO RAMIREZ MARCA	Mixta	GALACTIX	
1563276	Estephanie Andrea Osses Cofre	Denominativa	mtsoutherli	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563278	PAULINA CERDA FULLER	Mixta	e-consent	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación e-consent de color negro sobre un fondo de color blanco".
1563279	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROLANDO RAMIREZ MARCA	Mixta	GALACTIX	
1563282	Sebastián Zamudio Alfonso, en representación de Sebastián Zamudio Alfonso y Valeria Trevisan Martínez	Mixta	Código Films	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "codice pelicula".
1563284	ariel herman sabetay	Denominativa	Pergamo	
1563285	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de LOVE CAN VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS	Mixta	LOVECAN PERRUQUERIA	
1563290	Francisco Ignacio Muñoz Olivares	Mixta	CF COMERCIAL FRANS DISTRIBUIDOR MAYORISTA	
1563291	Leonardo Jorge Andrés Fica Cifuentes, en representación de Disaster Tech Solutions SpA.	Denominativa	EVACU	
1563293	Jorge Enrique Silva Gonzáles	Mixta	BANDA 69	
1563299	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Comercial Vive Sano Spa	Denominativa	MIZOS, HACEMOS RICO LO QUE TE HACE BIEN	
1563300	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Comercial Vive Sano Spa	Denominativa	MIZOS, HACEMOS RICO LO QUE TE HACE BIEN	
1563301	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Comercial Vive Sano Spa	Denominativa	MIZOS, HACEMOS RICO LO QUE TE HACE BIEN	
1563305	julio ortiz	Denominativa	NEUROFUN	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "neurofunción".
1563306	María de los Ángeles Garrido Miranda	Denominativa	Eme Petite	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563308	Mariajosé Contreras Sylva	Mixta	La Tropa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Tropa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MONO/La tropa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en la representación gráfica de la misma, no se incorpora la denominación "MONO".</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MONO/La Tropa, por La Tropa, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación "La Tropa" don la letra A de "la" es un diseño que se asemeja un mono animado y estilizado, todo en color negro sobre un fondo blanco".</p>
1563354	MATIAS ALEJANDRO TORO TORRES	Mixta	funeraria sinai	
1563356	ABOGADOC SpA, en representación de COOPERATIVA DE CERVECERÍAS DE LIMARÍ	Denominativa	4X4	
1563358	Isidora Khamis Pincheira	Mixta	UNA ACTRIZ EN LA COCINA	
1563359	ABOGADOC SpA, en representación de COOPERATIVA DE CERVECERÍAS DE LIMARÍ	Denominativa	LAS LLUVIAS	
1563360	FRANCISCO JAVIER MATURANA PEREZ	Denominativa	HETRO MATURANA WINES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563361	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA W SPA	Denominativa	TermicHaus	
1563362	Carlos Puelma Allende, en representación de SERVICIOS MEDICOS E INVERSIONES GRANDVALIRA SPA	Denominativa	Clínica Lumina Skin	
1563364	Carlos Puelma Allende, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! PETRO FLOTA	
1563366	Maria Soledad Godia Torres, en representación de Costura Express Limitada	Mixta	CE COSTURA EXPRESS RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CE COSTURA EXPRESS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CE COSTURA EXPRESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CE COSTURA EXPRESS, por CE COSTURA EXPRESS RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Traduciendo de oficio marca al español.</p>
1563367	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de CELCOM S.A.	Mixta	CELCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563368	sebastian andres tapia viluñir, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS BILBANIA SPA	Mixta	Bilbania	
1563373	claudia carolina carrasco gonzalez	Denominativa	Bendito Estilo Shoes	
1563374	Matias Orlando Saavedra Figueroa	Mixta	Gulatos	
1563376	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Salud Profunda SPA	Mixta	Salud Profunda	
1563377	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de sara errazuriz	Mixta	HEY! HOMES	
1563378	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de zihui huang	Mixta	G GreenLine	
1563379	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PAULO LARRAÍN HEIREMANS	Mixta	MISTIFY RADIO BE, FEEL & DREAM	
1563380	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MATIAS ANTONIO ALVARADO TORRES	Mixta	yogar	
1563382	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Wonderland Beer spa	Mixta	Jigger Gin	
1563383	MARIA CAROLINA MARTINEZ GONZALEZ	Denominativa	EL PODER DE LOS LIBROS	
1563384	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de laura sanz amaya agenciamiento de carga eirl	Denominativa	transporte y logistica mercosur	
1563385	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IntegraNutri SPA	Mixta	IntegraNutri	
1563387	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Vanessa Kristina Carbonell Machado	Mixta	mutable	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía formada con líneas curvas en color negro que simula una M. Denominación MUTABLE en color negro sobre un fondo blanco."
1563388	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CONSTRUCTORA MARA SPA	Mixta	CONSTRUCTORA MARA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Diseño de imagen de una casa en tonalidades grises y azules y color blanco, abajo una línea curva en tonalidad azul y bajo ésta línea denominación CONSTRUCTORA MARA en letras mayúsculas de color negro todo sobre un fondo blanco".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563389	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FORTALECE TUPYME SPA	Mixta	Crea TuPyme	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de diseño geométrico en tonalidades naranjas y rosadas, seguido de denominación Crea TuPyme en color plomo sobre un fondo blanco".
1563390	Eduardo Javier Alejandro Rodríguez Bahamonde	Multimedia	PhilipSoft	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas y denominación de marca solicitada.
1563392	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Felipe Iturrieta	Mixta	puravida	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PuraVida en tonalidad verde en letras minúsculas, letra P es mayúsculas y contiene el diseño de una hoja en su parte superior, letra A final tiene una línea curva, todo sobre un fondo blanco."
1563393	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Flores Acevedo Abogados SpA	Mixta	Made inn Conce	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "Made inn Conce" en tres líneas distintas, primero Made en letras mayúsculas, al medio inn y finalmente conce, éstas dos en letras minúsculas todo en color celeste sobre un fondo blanco".
1563395	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Cochache Parades	Mixta	Amorioperuano	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Amorío en color blanco, abajo denominación Peruano en color rojo todo en letras manuscrita, seguido al lado de figura de fantasía de sartén de borde y mango blanco y sobre éste, un espiral circular en color rojo. Fondo negro."
1563396	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Martin Sanchez	Mixta	School of makers	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SCHOOL abajo OF MAKERS en letras blancas mayúsculas con borde negro. Ambas letras O reemplazadas por diseño de engranaje en color amarillo y negro".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Reinaldo Thiele Nazal	Mixta	Freezebe	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de diseño circular en color celeste con blanco con tres líneas curvas celestes que simula un disco en movimiento. Abajo denominación FREEZE seguida de un copo de nieve blanco con celeste, seguido de denominación BE todo en letras mayúsculas en color celeste sobre un fondo blanco."
1563399	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Patricio Olivares Berríos y Valeria Macarena Velasquez Carroza	Mixta	Callejon viejo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Callejón viejo en letras manuscrita en tonalidades café y borde blanco. óvalo vertical de contorno blanco que en su interior contiene imagen de un camino de tierra color café y árboles en color verde en sus costados. Fondo color negro".
1563400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAKEMED INNOVATION SPA	Mixta	TAKEMED	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de fantasía de tres figuras con líneas curvas que se entrelazan entre sí en color azul. Seguida de denominación TAKE en color azul y MED en color celeste. Bajo sílaba med una línea en colores morado y en tonalidad azul todo sobre un fondo blanco".
1563403	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Pamela Andrea García San Martín	Mixta	NEXO TRADERS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Nexo Traders en letras mayúsculas de color negro, excepto letra N que es de color morado de mayor tamaño y letra T en color verde de mayor tamaño, todo sobre un fondo blanco."
1563404	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veterinaria Fluffy Spa.	Mixta	Veterinaria Fluffy	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VETERINARIA FLUFFY en letras mayúsculas en forma curva en color verde y sobre un semicírculo blanco. Al centro figura de un gato en tonalidades verdes junto a un perro en tonalidades naranjas. Debajo, huellas de patitas de animales agrupadas en forma circular en color café sobre un fondo blanco".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563405	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sinacople SpA	Mixta	Sinacople	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de figura geométrica de cara de un mono en trazo grueso de color verde. Abajo denominación Sinacople en color negro, todo sobre un fondo blanco."
1563406	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Juan Carlos Belmar Campos	Mixta	Cronet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CRONET, siendo cro en letras minúsculas de color verde y NET en letras mayúsculas de color rosado sobre un fondo blanco".
1563407	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales Mariño Spa	Mixta	Kekis	
1563408	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REQUETEOFERTAS SPA	Mixta	Flovi	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Flovi en letras mayúsculas de color negro, excepto letra F que es de color naranja, la línea más alta de la letra F se alarga sobre la denominación. Punto de la letra l en color naranja. Bajo la denominación una línea color gris todo sobre un fondo blanco".
1563411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alban Acuña Molinet y María Eliana Díaz Agurto	Mixta	Alalao	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ALALAO en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco."
1563412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Denisse Salinas Ríos	Mixta	S4P	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño geométrico compuesto por triángulos de distintos tamaños y en distintas posiciones que forman una figura que simula una máscara de gato en color negro. Al costado izquierdo en parte baja de figura denominación S4P en letras mayúsculas de color naranja, todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563413	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Francisco Parde Cespedes	Mixta	Franson	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño geométrico de una insignia de borde blanco, en su interior contiene una U con borde interior curvo y un punto arriba en el medio todo en color blanco sobre un fondo morado. Abajo denominación FRANSON en letras mayúsculas en color blanco. Fondo color morado".
1563420	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de FELIPE ROSAS GUTIERREZ	Mixta	FULLSTERKUR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo negro en la cual al centro aparece en color blanco denominación FULLSTERKUR en letras mayúsculas, en la parte superior al centro se encuentra figura de una pesa y arriba de ella la expresión EST 2023, abajo de la denominación se encuentra la expresión FITNESS STORE en letras mayúsculas de color blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra FULLSTERKUR al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1563421	Camila Andrea Pakarati Uribe	Mixta	Neru papelería	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por una media luna hacia arriba de color café que en su interior contiene al centro un círculo que simula una luna llena seguida a ambos costados por tres figuras semicirculares que simulan lunas en sus distintos estados en color blanco. sobre ella figura formada por tres rombos y del central salen dos líneas curvas que se abren como brazos con sus manos en color amarillo. Abajo denominación Neru y abajo papelería en color café sobre un fondo blanco."
1563475	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563477	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563481	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563486	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial More SpA	Mixta	VYO AGUA PURIFICADA PREMIUM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VYO AGUA PURIFICADA PREMIUM"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VYO , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VYO , por "VYO AGUA PURIFICADA PREMIUM" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1563498	Idebiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora Mesina Morales Spa	Mixta	DLR SEEDS	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta,
1563505	Fabrizio Giuliano Fortunato Vivar, en representación de Erazo y Fortunato Limitada	Mixta	SUSHIPRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1563506	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563507	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGROVENTILACION SPA	Mixta	AGROVENTILACIÓN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563521	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNDA GROUP CO., LIMITED	Mixta	Kleesoft	
1563522	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNDA GROUP CO., LIMITED	Mixta	Doffi	
1563523	Erwin Mayer-Beckh Leslie, en representación de Moderna Properties SpA	Mixta	Moderna Properties	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Propiedades Modernas". De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Un símbolo de una casa roja con un ticket de aprobación, al costado de esta, la denominación Moderna Properties".
1563524	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNDA GROUP CO., LIMITED	Mixta	Frecia	
1563526	Pablo Viollier, en representación de DATA COMPLIANCE SpA	Mixta	Datacompliance	De oficio se inserta la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Cumplimiento de datos".
1563530	Pablo Viollier, en representación de Data Compliance SpA	Mixta	Datacompliance Consultores	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Consultores en cumplimiento de datos".
1563531	Claudia Jimena Yáñez Salomón, en representación de Salomón Corredores de Seguros SpA	Mixta	SALOMÓN	
1563532	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	bbtips	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando, en definitiva, como sigue: "bbconsejos".
1563533	MARIA PAULINA GALVEZ AVALOS	Mixta	HACIENDA SANTA CRISTINA UN REENCUENTRO CON LO NATURAL	
1563534	MARIA PAULINA GALVEZ AVALOS	Mixta	HACIENDA SANTA CRISTINA UN REENCUENTRO CON LO NATURAL	
1563535	MATIAS RENE GARCIA LOPEZ, en representación de Automotriz Portillo Sur Ltda	Denominativa	Autoday	
1563536	HUMBERTO HERNALDO VILLAVICENCIO PINO, en representación de VOLANTINES DE FANTASÍA SPA	Mixta	VOLATINES DE FANTASIA HUMBE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563538	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de GENERAL OPTICS, LLC.	Mixta	VIXON	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a "Lens Tech Innovation" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva
1563539	Carolina Foncea Bórquez	Denominativa	Beauty & Co	
1563540	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de dpi importaciones spa	Mixta	Njord Chile	
1563542	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PRODUCTOS DE ACERO FELIPE CACERES E.I.R.L.	Mixta	Wow! Multibarras	
1563543	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Repuestos Velasquez y Escalona LTDA	Mixta	P&P socorep ltda	
1563544	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Luis Costabal	Mixta	BLUE CHIC	
1563545	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Javiera Uribe Valdes	Mixta	Rayza	
1563546	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Denison alfonso dedes astete	Mixta	Rennitt	
1563547	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JIHUN LEE	Denominativa	AUTOS MOLL COREANO	
1563548	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JIHUN LEE	Denominativa	KOPAK BARO AUTOMOTORES	
1563549	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Exportadora Entre Andes SPA	Mixta	EXPOENTREANDES SPA	
1563550	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Sebastián Jared Urbina Cifuentes	Mixta	AlienFire	
1563551	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Felipe Iturrieta	Mixta	Yummylife	
1563552	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	CON TODAS LAS DE LA LEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563553	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DAVID JONATAN MORALES PINOLEO	Denominativa	LENDER SPA	
1563554	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Telemedicina APSORAD Spa	Mixta	APSORAD	
1563555	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Zofra, Zona Franca Region de Aysen spa.	Denominativa	zofra	
1563556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de T-Importa Spa	Denominativa	T-Importa	
1563557	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VEDELIA DE LAS MERCEDES DONOSO SFEIR	Mixta	VD VEDE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563558	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ignacio seguel tagle	Denominativa	Future Botanics	
1563559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ENRIQUE CARRASCO DOMINGUEZ, JOSÉ FABRICIANO CARRASCO DOMINGUEZ y VALESKA PATRICIA ALVAREZ MARCHANTT	Mixta	TOTORAS RESTOBAR restaurante, cafe y bar	
1563560	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Alejandra Droguett Chandía y Walter Alcides Flores Munizaga	Mixta	NEPAL RESTO-BAR	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde existe un guion entre las palabras RESTO y BAR. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563561	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Sebastián Pérez Pizarro	Mixta	Grimhoper	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563562	doris cancino sagredo	Mixta	the sensory mag	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1563563	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Vanessa Kristina Carbonell Machado	Mixta	BABINES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563564	Nancy Del Carmen Muñoz Alcayaga, en representación de SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA	Mixta	HANAQ PACHA	
1563565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Kenya Nigeria Murgueitio Lemus	Mixta	Legendaria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563567	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FMS SPA	Mixta	MASKOTA CENTER 2360	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563568	Francisca Javiera Fuentes Lois, en representación de Viña Los Ruiles	Denominativa	Los Ruiles	
1563569	María Victoria Haurigot Riquelme	Denominativa	Zapatos Españoles	
1563571	Esteban Alexis Elgueta Molina	Mixta	Klaus Abogados Asesorias Legales	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563572	Paulo Andres Romero Ubiergo	Denominativa	Fiados	
1563574	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shanghai Boyi Catering Management Co. Ltd.	Figurativa		
1563575	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de MANUEL IGNACIO SEPULVEDA ALVARADO	Mixta	KB KBOD ENJOY LIFE	
1563576	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de MANUEL IGNACIO SEPULVEDA ALVARADO	Mixta	KB KBOD ENJOY LIFE	
1563578	Andrés Eduardo Tallar Burdus	Denominativa	OCB	
1563579	IGNACIO ORLANDO FERNANDEZ LOA	Mixta	IN - PRI	
1563580	DENISSE ALLYSON OLAVE CASTILLO	Mixta	dillenger17	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563581	DENISSE ALLYSON OLAVE CASTILLO	Mixta	maliand	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563582	León Antonio López Díez Canseco	Denominativa	Gelts	
1563584	Ian Hutcheon	Denominativa	La Última Cena	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563586	DENISSE ALLYSON OLAVE CASTILLO	Mixta	Paola Queen	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563587	DENISSE ALLYSON OLAVE CASTILLO	Mixta	Reyes del Stilo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563588	Jennifer Ann Hoover	Mixta	Enso	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563589	Matias Ignacio Quiroz Olivares	Mixta	EN LA NOTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563590	Luis Stuardo Rizzo	Mixta	el bazar del tío Chute.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde existe un evidente espacio entre las palabras usadas en la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1563591	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jacqueline Noemí Monsalves Pérez	Mixta	BONITA ACCESORIOS ÚNICOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se eliminan las frases " Con protección al conjunto, sin protección a la denominación accesorios únicos.; Sin protección a la frase "accesorios personalizados" que se lee abajo de la denominación" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se recomienda para futuras presentaciones omitir en la etiqueta todos aquellos textos que no desea sean incluidos en la denominación.
1563593	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ESTIVEN RODRIGUEZ RIVERON	Mixta	SWITCH ON	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536828	COVARRUBIAS & CIA , en representación de ASESORÍAS EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN LIMITADA	Mixta	ASYP CHILE UNA EMPRESA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO BOMBERO POR UN DÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca solicitada ASYP CHILE UNA EMPRESA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO BOMBERO POR UN DÍA, contiene el segmento "CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO", no siendo dicho cuerpo de bomberos el titular de la solicitud, lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de quien verdaderamente prestara el servicio solicitado, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que tiene un origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536997	Sebastian Garcia Soto, en representación de ESPECTACULOS HERMANOS VALENTINOS SAS	Mixta	LOS VALENTINOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1369351 Marca valentino party Protege Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538302	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Denominativa	ROJA PARFUMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1246669 Marca ROJA Protege Jabones no medicinales y productos de tocador, lociones no medicinales, cosméticos no medicinales y perfumería, líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; depilatorios y tónicos para el cabello, desodorantes, artículos colorantes de tocador, y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar. de la clase 3. (antecedente de rechazo solicitud 1385910)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538995	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538996	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538997	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538998	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539000	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539001	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539249	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Barraca Eyzaguirre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1143334, marca EYZAGUIRRE Y CIA, que distingue Servicios de asesoría, consultoría e informes tributarios, servicios de elaboración de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad. Servicios de asesoría en gestión y conducción de negocios de la clase 35. Registro N°1170478, marca EYZAGUIRRE & CIA. ABOGADOS, que distingue Servicios de asesoría, consultoría e informes tributarios, servicios de elaboración de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad; servicios de asesoría en gestión y conducción de negocios de la clase 35. Registro N° 990050, marca DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539251	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Fierros Eyzaguirre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1143334, marca EYZAGUIRRE Y CIA, que distingue Servicios de asesoría, consultoría e informes tributarios, servicios de elaboración de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad. Servicios de asesoría en gestión y conducción de negocios de la clase 35. Registro N°1170478, marca EYZAGUIRRE & CIA. ABOGADOS, que distingue Servicios de asesoría, consultoría e informes tributarios, servicios de elaboración de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad; servicios de asesoría en gestión y conducción de negocios de la clase 35. Registro N° 990050, marca DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539253	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Aceros Eyzaguirre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1143334, marca EYZAGUIRRE Y CIA, que distingue Servicios de asesoría, consultoría e informes tributarios, servicios de elaboración de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad. Servicios de asesoría en gestión y conducción de negocios de la clase 35. Registro N°1170478, marca EYZAGUIRRE & CIA. ABOGADOS, que distingue Servicios de asesoría, consultoría e informes tributarios, servicios de elaboración de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad; servicios de asesoría en gestión y conducción de negocios de la clase 35. Registro N° 990050, marca DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539254	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Ferretería Eyzaguirre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1143334, marca EYZAGUIRRE Y CIA, que distingue Servicios de asesoría, consultoría e informes tributarios, servicios de elaboración de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad. Servicios de asesoría en gestión y conducción de negocios de la clase 35. Registro N°1170478, marca EYZAGUIRRE & CIA. ABOGADOS, que distingue Servicios de asesoría, consultoría e informes tributarios, servicios de elaboración de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad; servicios de asesoría en gestión y conducción de negocios de la clase 35. Registro N° 990050, marca DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539857	Rudy Alexander Rojas Fernández, en representación de Productos la Huerta Sociedad Limitada	Mixta	Tortas la Huerta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204215, marca LA HUERTA, que distingue Bar, café y restaurant, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540104	María Constanza Abbott Irrarrázaval, en representación de Piso Siete SPA	Denominativa	Casa Cardó	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 938518, marca CARDO, que distingue Dispositivos de comunicación inalámbricos no como artículos de escritorio, a saber, audífonos inalámbricos para cascos usados para comunicación a través de teléfonos móviles e intercomunicadores, y para escuchar música vía mp3, y para escuchar información provista por gps. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540449	Benjamín Westenenk Orrego, en representación de Reklout SpA	Mixta	Reklout	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1233464, marca REQLUT, que distingue Asesoramiento en gestión de personal; Asistencia en administración comercial; Colocación laboral y de personal; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Facilitación de información sobre empleo; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Gestión de recursos humanos; Información comercial; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; selección de personal; Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541123	Samuel Guillermo Espinoza Aravena	Denominativa	Alimentos saludables Alicor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 908468, marca ALICORP, que distingue Harinas, preparaciones a base de cereales, pastas, fideos, pan, productos de pastelería y confitería, galletas, helados, salsas, mayonesa, ketchup, soya y mostaza e condimentos, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542812	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY	Mixta	AFÍNO BY GRANDE ITALIAN CHEESES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543511	JORGE PINO ZÚÑIGA, en representación de Manuel José Ramón Correa Larrain	Denominativa	Parque laguna de Zapallar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357591. PARQUE LAGUNA SPA. Servicios hoteleros, servicios de bar, servicios de restaurante; servicios de fuente de soda (restaurante); salón de té, servicios de cafetería; preparación de alimentos y bebidas., clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547996	Eduardo José Lorenzo Greenhill González	Denominativa	Supermercado La Nueva Feria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277567, marca LA NUEVA, que distingue Albóndigas de carne; Barbacoa [carne preparada]; carne; Carne congelada; carne de ave; Carne de ave y carne de caza; Carne de caza; carne de cerdo; Carne envasada; Carne para anticuchos; carne para hamburguesas; Carne preparada; Carne rebanada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne, carne de ave y carne de caza; Carnes curadas; Carnes y salchichas en conserva; Carnitas [carne de cerdo preparada]; Cecina [carne salada]; chicharrones [carne frita]; Discada [alimento a base de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548133	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Porotos Hallados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada es COLISEO POROTOS HALLADOS, sin embargo, dentro de los productos solicitados se encuentran productos que si bien forman parte de la misma familia de las leguminosas, son distintos al producto que específicamente se encuentra contenido en la marca, lo que sin lugar a dudas es la primera referencia del consumidor para elegir entre uno u otro productos de similares características.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549497	Susana Beatriz Maldonado Valenzuela	Denominativa	Niacinamid	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NIACINAMID, que se traduce como Niamicida, que es una vitamina soluble en agua que es capaz de penetrar en la capa más superficial de la piel, en sí es una forma de vitamina B3 que se extrae de las raíces de las plantas y las levaduras, sus beneficios son: hidratar la piel, combatir y reduce el acné, protege de los efectos del sol, y tiene propiedades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549625	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ENRIQUE WASHINGTON HERRERA ESCOBAR	Mixta	LOS BROTHERS DE BOLIVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 921736 Marca BIG BROTHER Protege Incl. Servicios de entretenimiento, servicios de producción de programas de televisión y programas de entretenimiento, producción de cine, producciones de teatro, tales como: producciones teatrales y producciones musicales. de la clase 41 y Solicitud 1543136 Marca brother Protege Servicios de educación e instrucción relativos a artes, oficios, deportes o conocimientos generales; Disposición, dirección y organización de seminarios; Suministro de publicaciones electrónicas; Servicios de bibliotecas de referencia para literatura y registros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549627	Jorge Baudilio Dagá Cepeda, en representación de Constructora Trancura SpA	Mixta	TRANCURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337904.</p> <p>TRANCURA. Construcción y reparación de edificios; construcción; consultoría sobre construcción; loteo y urbanización de terrenos para la construcción; movimiento de tierras; servicios de construcción de edificios; servicios de contratista de construcción general, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549643	Ana Paula Meza Viteri	Denominativa	Bimba Gelato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1254626 Marca GRUPO BIMBO Protege Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva o alquiler de alojamiento temporal; servicios de reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549781	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549782	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549785	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	BM Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aranda y asociados spa	Mixta	Outletparts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada está integrado por el término inglés "OUTLET", que designa a la tienda que vende artículos en liquidación y "PARTS", que significa partes en castellano. Por tanto, marca solicitada es descriptiva porque está indicado que los servicios solicitados en clase 35 consistirán en la venta de partes de los productos indicados. Además está integrada por términos de uso común, incapaces de informar al consumidor acerca de un único origen empresarial. Por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549807	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549835	Marcela Alejandra Facuse Sánchez, en representación de INVERSIONES SMTL SPA	Mixta	TERRAZA BIG BEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329690 Marca BIG - BEN Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de salón de café de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549848	Víctor Hugo Aliaga Azúa	Mixta	Skal!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300466 Marca Skâl! Protege Cervezas. de la clase 32; Solicitud 1489699 Marca skal beer Protege ICPA. Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cervezas; Mosto de cerveza; de la clase 32; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549851	Mauricio Rodrigo Cortés Rosso, en representación de Naya Odette Vivanco Lira	Mixta	Q' RICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1095672 Marca ¡¡ AY QUE RICO !! Protege publicidad en general, marketing, promociones y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos comprendidos dentro de las clases 01 a 34. de la clase 35; , Registro 1068877 Marca KERIKO Protege CONCENTRADOS DE FRUTAS, BEBIDAS, JUGOS Y ZUMOS DE FRUTA. de la clase 32; y Registro 1268251 Marca Q*RIKKO BY HOMECARE Protege Aceite Comestible, atun enlatado,fruta,verduras,hortalizasy legumbres en conserva,leche,mantequilla,margarina,mariscos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549891	Cristóbal Alonso Vergara Eneros, en representación de Servicios Digitales Elyssa S.A.S.	Denominativa	ELYSSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278271 Marca SANTA ELISA Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de explotaciones agrícolas; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje*; Evaluación de bienes inmuebles; Financiación de proyectos; Gestión financiera; Servicios de agencia de factoring; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias. de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549939	Mirena Fernanda Arenas Fiegehen	Mixta	Inzpira	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403978 Marca mujer INSPIRA Protege Servicios de organización de premiación, a mujeres destacadas en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo. Servicios de edición y publicación de libros, revistas y periódicos, diarios; reportes, manuales, textos. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549961	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE ATENCION INTERDISCIPLINARIA CRUZ Y MELLA LIMITADA	Mixta	NEURO APRENDICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "NEURO APRENDICES", definido el primero como "nervio" o "sistema nervioso" y "APRENDICES" que es definido como "Persona que aprende algún</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549971	Willy Werner Schumacher Droguett, en representación de Inversiones Paliro SpA	Denominativa	Arriendo On Line	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ARRIENDO ON LINE", el primer término es definido como "Acción de arrendar" y por "ON LINE" se emplea para referirse al hecho de "estar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991534064	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OATLY!	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bebidas a base de avena; bebidas energéticas naturales a base de avena; bebidas a base de avena para el desayuno; productos para beber y bebidas de frutas a base de avena; productos para beber de batidos de frutas u hortalizas a base de avena; bebidas y productos para beber de frutas y bayas a base de avena; bebidas y productos para beber a base de avena para adelgazar, de la clase 32; pues la redacción no es clara e induce a error con productos de la clase 30.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991664561	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 25; por cuanto la redacción al no ser específica induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708479	Opel Automobile GmbH	Denominativa	VENTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1160627, marca VENTO, que distingue Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; automóviles; motocicletas; vehículos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708610	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	WUNVI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189993, marca UM BI, que distingue Productos farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709990	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Zhuang Yijie	Mixta	RF4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1145773, marca RF, que distingue Cajas de acumuladores, celdas galvánicas, pilas galvánicas, rejillas para acumuladores eléctricos, células fotovoltaicas, pilas solares, acumuladores eléctricos (placas para-), pilas eléctricas, obleas de silicio para circuitos integrados, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710479	Kevin A. Thompson, en representación de SEE Global Entertainment, Inc.	Denominativa	MICHELANGELO'S SISTINE CHAPEL-THE EXHIBITION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Creación, diseño y desarrollo de servicios de exposiciones de turismo, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos y su verdadera clasificación, pudiendo inclusive inducir a error con servicios de la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710773	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	SPIN BOOST STRING TECH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instrumentos de tenis; implementos de bádminton; instrumentos de padel; de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710774	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	V-ENERGY SHAFT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instrumentos de tenis; implementos de bádmiton; instrumentos de padel; de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711825	Groz-Beckert KG	Denominativa	LSmax	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Agujas para insertado; ganchos; módulos de gancho y módulos de agujas; agujas para para punzonar y agujas de estructuración; bandas de reacción; agujas de tejer; platinas, así como clavijas de acero para accionar agujas; platinas de golpe; agujas de perforación; partes de selección; empujadores de agujas; telas totalmente de acero, de la clase 7; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación. En la clase 26 Agujas para máquinas de tejer; agujas para máquinas de tejer por urdimbre; agujas para máquinas de bordar; agujas para máquinas de restaurar y agujas para máquinas de coser; agujas de máquinas de tejer de punto con urdimbre y de tejer, en particular agujas de lengüeta y agujas deslizantes, así como deslizadores en cuanto partes de agujas deslizantes y Agujas para máquinas de coser, pues la redacción induce a error con productos de la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712231	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	SONIC CORE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instrumentos de tenis; implementos de bádminton; instrumentos de padel; de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497705	SARGENT & KRAHN, en representación de ENEOS Corporation	Mixta	ENEOS	Tomando en consideración que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones de cambio de nombre a favor de ENEOS Corporation es decir del solicitante, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1497706	SARGENT & KRAHN, en representación de ENEOS Corporation	Denominativa	ENEOS	Tomando en consideración que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones de cambio de nombre a favor de ENEOS Corporation es decir del solicitante, se procede a reconsiderar la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524040	Constanza Leal Pontigo, en representación de Centro de Capacitación Maritime Innovation Center SPA	Mixta	Maritime Innovation Center Mantagua	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 05 de junio de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 854550, marca MANTAGUA, que distingue Organización de eventos artísticos, culturales y empresariales de la clase 41. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. <ol style="list-style-type: none"> 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524447	Enrique Agustin Dellafori Morales, en representación de Grupo Pilar S.A.	Denominativa	ASADITOS	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo
1526379	Leticia Yolanda De Las Nieves Luarte Roa, en representación de Edmundo Del Carmen Luarte Mosso	Denominativa	Luarte Mosso	Que, tomando en consideración las alegaciones de la solicitante y en especial al hecho de que la adición del elemento LUARTE al conjunto logra dar origen a signos independientes, poseedores de un concepto propio que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1526447	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		
1526455	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y al no existir colisión entre los servicios pedidos y los productos de los registros previos se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1526456	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y al no existir colisión entre los servicios pedidos y los productos de los registros previos se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1526458	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y al no existir colisión entre los servicios pedidos y los productos de los registros previos se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526459	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y al no existir colisión entre los servicios pedidos y los productos de los registros previos se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526461	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y al no existir colisión entre los servicios pedidos y los productos de los registros previos se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1526462	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y al no existir colisión entre los servicios pedidos y los productos de los registros previos se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527330	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527336	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528946	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Inter Media and Communication S.p.A.	Figurativa		
1532718	Az Y Compañía , en representación de Dispel, LLC	Figurativa		
1532719	Az Y Compañía , en representación de Dispel, LLC	Figurativa		
1535571	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TALBOT HOTELS S.A.	Mixta	Talbot BEST HOTEL MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "HOTEL MANAGEMENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535606	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	ADYUMOL	
1535871	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MAKEUP ART SOLUTION INC.	Mixta	ULTRAMO	
1535873	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	Mixta	S4 LEARNING	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEARNING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535952	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	VCT	
1536028	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GOLDMAN SACHS	
1536052	SILVA Y CIA., en representación de Graham Miller Liquidadores de Seguros Ltda.	Mixta	Graham Miller	
1536306	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	POISE	
1536494	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	CUAJEMAX	
1536675	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AerCap Holdings N.V.	Denominativa	NEVER STAND STILL	
1536678	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Nelson Alfonso Egüed	Mixta	ALFONSO	
1536679	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Nelson Alfonso Egüed	Mixta	NELSON	
1536985	SARGENT & KRAHN , en representación de ENVIRO OPTIONS SHARED SERVICES (PROPRIETARY) LIMITED	Mixta	ENVIRO LOO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537178	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Black & Decker Corporation	Denominativa	DEWALT ELITE SERIES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ELITE SERIES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1537497	Joe David Marchant Salazar, en representación de INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍAS - CUBICRACK SPA	Mixta	Plan C Gestion y Desarrollo	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Gestion y Desarrollo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1537507	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEDTRONIC INC.	Figurativa		
1537774	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Novartis AG	Figurativa		
1537776	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Novartis AG	Figurativa		
1538543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Fanáticos del Chile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1538544	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Fanáticos del Chile de Banco de Chile	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1538804	Mauricio Alfonso Bustamante Bustamante, en representación de Il capo SpA	Mixta	il capo studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1538947	Enrique Agustín Dellaflori Morales, en representación de Juan Happ Y Cia Sociedad Limitada	Mixta	WINTER	
1539162	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YellowPepper Holding Corporation	Figurativa		
1539248	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Barraca Juan Eyzaguirre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barraca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539250	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Juan Eyzaguirre e Hijos S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539257	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos SA	Denominativa	Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539313	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V.	Mixta	B	
1539369	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VENEZUELA HOLDING ONE, SRL.	Denominativa	DUW - La mejor forma de comer jamón	Con protección al conjunto y sin protección al término "jamón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora Rauquen Ltda	Mixta	Constructora Rauquen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539482	Sebastián Alberto Gárate Domínguez, en representación de Comercializadora Clickmall SpA	Mixta	AyHungry	
1539617	Paula Isabel Martínez Chaigneau, en representación de Paula Isabel Martínez Chaigneau y María Sofía De La Plaza Andrade	Mixta	casa natal	
1539846	Carmen Gloria Beltrán Morales, en representación de Corporación Cultural Intrépida Cultura	Denominativa	FIMM: Festival Internacional de Mujeres Músicas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Festival Internacional de Mujeres Músicas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539854	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FELIPE LO ARREGLA SpA	Mixta	FELIPE LO ARREGLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "arregla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540029	Yvonne Minerva Oyarzún Águila, en representación de DOMINGA CERÓN SpA	Mixta	Dominga Cerón	
1540055	Esteban David Vásquez Silva, en representación de INGENIERIA PROVENTI LIMITADA	Mixta	PROVENTI PROYECTOS DE VENTILACION INDUSTRIAL Y MINERA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROYECTOS DE VENTILACION INDUSTRIAL Y MINERA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540119	Lautaro Jorge Téllez Anguita, en representación de Fundación Trascender	Denominativa	Somos Trascender	
1540201	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LENTES CLAUDIO MAIER SPA	Mixta	Claudio Maier	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540255	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	asipla	
1540424	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAZZONI S.P.A.	Denominativa	BERTAZZONI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540642	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	
1540666	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TIENDA SPORT SPA	Mixta	TIENDA SPORT ENTRENA SIN LIMITES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TIENDA SPORT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540798	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABDOM SPA	Mixta	LABDOM	
1548389	César Antonio Sánchez Garat	Mixta	El Imprenta Elzeviriana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Imprenta Elzeviriana", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTELIGENCIA EN TECNOLOGIAS PARA SEGURIDAD VIAL SPA	Mixta	Drivetech	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549176	Matías Ignacio Rusiñol Guerra, en representación de Comercial Torres & Villanueva Limitada	Mixta	COMERCIAL TORRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549225	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA AYAHUASKA SPA	Mixta	AYAHUASKA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549596	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Christian Humberto Valero Pernia	Denominativa	CHRISTIANDOGS	
1549597	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Christian Humberto Valero Pernia	Denominativa	CHRISTIANDOGS	
1549599	Diego Blanch Lusson	Mixta	TR Famous for ribs	Con protección al conjunto y sin protección al término "ribs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549609	Alpha Prima Spa, en representación de DISEÑO GRÁFICO MARÍA GABRIELA MÁRQUEZ CAMPOS E.I.R.L	Mixta	QUINA STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Studio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549610	Eduardo Enrique Gutiérrez Correa	Denominativa	Hora con el Doctor	
1549626	Claudia Paula Rubio Zapata, en representación de RESTAURANT VICTOR EDUARDO PORTUS MIMICA E.I.R.L.	Mixta	SHAKA BURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549724	Francisca Neumann Beckdorf, en representación de HELADERIA TORINO LIMITADA	Mixta	SOÑAO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549744	Cristian Andrés Pérez León	Denominativa	Punto Chocolate	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chocolate", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549753	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	AquaLift by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aqualift" y "Medicals", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	AquaLift by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aqualift" y "Medicals", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549760	Mauro Andrés Olmos Rojas, en representación de Consultoría, capacitación, servicios técnicos, profesionales y financieros SpA	Mixta	Apogeo Consultoría	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultoría", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549771	Cristóbal Lavados Munita, en representación de ALARA SpA	Denominativa	Alara	
1549783	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Bofill Mir Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549784	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marcelino Andrés Albornoza Riva	Denominativa	HUNDIDAMAGICA	
1549786	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	Bofill Mir	
1549787	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Bofill Mir Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549788	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	Bofill Mir Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rendich García	Mixta	Francisca Rendich Estudio de yoga & movimiento	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estudio de yoga & movimiento", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Alfonso Barraza Rojas	Mixta	Télkara Ancient Cosmology	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ancient Cosmology", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARUS ELECTRICAL Spa	Mixta	ARUS	
1549832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUIDO HERNÁN AGUILA RODRÍGUEZ	Mixta	AGUILA TOURS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOURS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Diaz Suarez	Mixta	Metal Bike	Con protección al conjunto y sin protección al término "bike" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549838	Bruno Andrés Schulbach Flores	Denominativa	Casa Petrikor	
1549839	Yesenia Lorena Vásquez Herrera	Mixta	ArteMay	
1549840	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Shanghai GL Environmental Technology Co., Ltd.	Denominativa	APURE	
1549847	Diego Nicolás Venegas Rubilar	Mixta	LEGAL BEAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549888	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	Te llamo	
1549889	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Comercial ISAMENA Ltda	Denominativa	Valeska	
1549899	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Mónica Ana Silvia Orrego Castro	Mixta	Moni O.	
1549905	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Javiera Andrea Rojas Jadue	Figurativa		
1549910	José Antonio Molina Jalil, en representación de Camila Noguera Pantoja	Mixta	Tahal	
1549912	Felipe Andrés Rojas Casanova	Denominativa	finfugas	
1549930	Camila Andrea Herlitz Leal, en representación de Paola Patricia Hoppe Tejos	Mixta	Tierra en Tus Manos	
1549940	Cristian Versluys Rojas, en representación de Comercial Versluys Ltda.	Denominativa	MULTICINTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CINTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549941	Maria Florencia Tevy, en representación de Productora Uribe Tevy Limitada	Denominativa	La Sangre del Camaleón	
1549944	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez	Denominativa	Tromex Entertainment Group	Con protección al conjunto y sin protección a "Entertainment Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549951	Esteban Alfonso Aguillón Aguilera	Denominativa	IB SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549959	Ármete Abogados Limitada, en representación de ENERCAD INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA	Mixta	ENERCAD	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549962	Luis Alonso Quevedo Ballesteros	Mixta	Feraz	
1549965	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de INVERSIONES ULALA SpA	Denominativa	EVRAM	
1549969	Juan Pablo Coeymans Moreno	Denominativa	estanciapatagonia	
1549972	María José Court Planella, en representación de ATACAMITA INVESTMENTS SPA	Mixta	K KLIK HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549975	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Aaron Ignacio Pereira Pino	Mixta	AUKEN	
1549979	Jimmy Stalin Costilla Loayza	Mixta	JICOSLO SERVICIO AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIO AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549980	Andrés Salvador Díaz Vidal	Mixta	Neodiversa	
1549987	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAZCA Spa	Mixta	DAZCA	
1549992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exequiel Nicolás Flores Fredes	Mixta	deguata	
1550002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YANINA BASILIO ECHEVERRIA	Mixta	Siete Pétalos	
1550022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Macarena Miranda Romero	Mixta	M Clínica Dental Miramar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550023	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ovalle y Pinto Limitada	Mixta	Radio barquito fm	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio y fm" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550025	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Hernán Parra Flores	Mixta	Fincaelplumeral Selección Avícola	Con protección al conjunto y sin protección al término "Finca y Selección Avícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550026	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUEQUIP SPA	Mixta	CONSTRUEQUIP	
1550027	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSANA PAOLA PERÉZ GALVIZ	Mixta	Paquesusy	
1550029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Borie Guzmán, Daniel Borie Jacobovsky y Antonia Borie Jacobovsky	Mixta	Luanda Creative Marketing Action	Con protección al conjunto y sin protección al término "Creative Marketing Action" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Jonatan Miranda Agüero	Mixta	NEXSUB	
1550035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES D Y M PONCE SPA	Mixta	EI TRANSPORTAPETS MP	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTAPETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550037	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloom Pretty Spa	Mixta	Gloom Pretty	
1550070	Jorge Garay Pérez, en representación de Zhiji Automotive Technology Co., Ltd	Figurativa		
1550111	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	DEBANDRAX	
1550121	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	TOLVAR	
1550126	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Lafi Limitada	Denominativa	ARTESOL	
1550163	Camilo Miguel Muñoz Henríquez, en representación de COMERCIALIZADORA M&H SPA	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1439899	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1412981
1481454	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Haegertec Telecomunicações E Electronica, S.A.	Mixta	HAEGER	Número de Registro: 1412982
1495249	Simple Marcas SpA, en representación de La Olla de Tamy SpA	Mixta	LA OLLA DE TAMY	Número de Registro: 1412955
1495465	Karime Hamed Sleiman, en representación de Belén Danae Lepe Vargas	Mixta	FRUTERRA	Número de Registro: 1412983
1495753	Simple Marcas SpA, en representación de Rose Marie De Lourdes Escala Tampe	Mixta	ARTESANAL PASTELERÍA RM	Número de Registro: 1412956
1500902	Estudio Carey Ltda., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJMOTOR	Número de Registro: 1412984
1504868	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ROBORUNNER	Número de Registro: 1412985
1505320	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1412986
1506285	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1412987
1506368	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial SE	Mixta	ferrovial infraestructuras energéticas	Número de Registro: 1412988
1506369	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial SE	Mixta	ferrovial energía	Número de Registro: 1412989
1506922	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, LLC	Denominativa	doTERRA Holiday Joy	Número de Registro: 1413110
1508271	Simple Marcas SpA, en representación de Mi Tutito SpA	Mixta	Mi Tutito Baby Dreams	Número de Registro: 1412957
1515263	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Araucanía Cervecera	Número de Registro: 1412958
1518356	Marino Porzio, en representación de F.LLI Campagnolo S.P.A.	Denominativa	JEANNE BARET	Número de Registro: 1412990
1520667	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Decoración Creativa SpA	Mixta	DECORACIÓN CREATIVA	Número de Registro: 1412991
1520724	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	Número de Registro: 1412992
1523980	Moisés Castro Toro, en representación de The Tree Life SAS	Mixta	TREE LIFE	Número de Registro: 1412993
1523981	Moisés Castro Toro, en representación de The Tree Life SAS	Mixta	TREE LIFE PETS	Número de Registro: 1412994
1525691	Simple Marcas SpA, en representación de Desarrollos Del Sur SpA	Mixta	DDS Healthcare	Número de Registro: 1412995



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526620	Daniela Elena Araneda Castillo	Denominativa	Elena Krasnova	Número de Registro: 1412959
1527822	Ar Consulting SpA, en representación de Emma Matratzen GmbH	Mixta	EMMA THE SLEEP COMPANY	Número de Registro: 1412996
1529797	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de De Car S.A.	Denominativa	DECAR	Número de Registro: 1412997
1530577	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Bowlpark SPA	Denominativa	BOWLPARK	Número de Registro: 1412998
1532473	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad Comercial Hnos. Villarroel Burgos Limitada	Mixta	VB VILLABODEGAS MINIBODEGAS	Número de Registro: 1412999
1532543	Simple Marcas SpA, en representación de Soluciones Ambientales Coambient Limitada	Mixta	COAMBIENT	Número de Registro: 1412960
1532555	Simple Marcas SpA, en representación de Agrícola y Forestal Espíritu del Bosque Ltda.	Mixta	Agrícola Espíritu del Bosque	Número de Registro: 1413000
1532559	Simple Marcas SpA, en representación de Jacqueline Carolina Vásquez Sáez	Mixta	La weona comerciante	Número de Registro: 1413001
1532560	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios Alimenticios Lomo House Limitada	Mixta	Lomo House	Número de Registro: 1413002
1532562	Simple Marcas SpA, en representación de Sergio Felipe Mellado Yáñez	Mixta	SanToro	Número de Registro: 1413003
1532571	Eduardo Antonio Pastrían Curipán	Denominativa	Gasfisec	Número de Registro: 1413004
1532576	Simple Marcas SpA, en representación de Bamot SpA	Mixta	BAMOT	Número de Registro: 1413005
1532978	Simple Marcas SpA, en representación de Patricio Guillermo Lohr Tapia, Patricio Paolo Lohr Quezada y Karin Alexandra Lohr Quezada	Mixta	LOHRAVIATION FBO CHILE	Número de Registro: 1413006
1532981	Simple Marcas SpA, en representación de Pablo Antonio Alfaro Contreras y Daniel Ignacio Alfaro Contreras	Mixta	Homo Desertum	Número de Registro: 1413007
1533002	Simple Marcas SpA, en representación de Dembow SpA	Mixta	DEMBOW Tu Espacio del Sabor	Número de Registro: 1413008
1533003	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Ignacio Ampuero Soto	Mixta	La Güayito	Número de Registro: 1413009
1533007	Simple Marcas SpA, en representación de Eric Michael Marcelo Isla Roa	Denominativa	Affare	Número de Registro: 1413010
1533010	Claudio Enrique Navarro Villarroel	Mixta	INNOVAFRUT	Número de Registro: 1412961
1533045	Simple Marcas SpA, en representación de Cooperativa de Trabajo en Bioconstrucción Cobijosano Ltda.	Mixta	COBIJOPANEL	Número de Registro: 1413011



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533047	Simple Marcas SpA, en representación de Cooperativa de Trabajo en Bioconstrucción Cobijosano Ltda.	Mixta	COBIJOSANO	Número de Registro: 1413012
1533354	Simple Marcas SpA, en representación de Eric Michael Marcelo Isla Roa	Denominativa	demasia	Número de Registro: 1413013
1533357	Simple Marcas SpA, en representación de Roque Antonio Martínez Garcés y Virginia Del Pilar Muñoz Gutiérrez	Denominativa	Doña pichanga	Número de Registro: 1413014
1533451	Sargent & Krahn, en representación de Los Nietitos S.A.	Denominativa	LOS NIETITOS	Número de Registro: 1413015
1533471	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Sociedad Medica Odontológica Camriff SpA	Denominativa	Clínica Los Castaños	Número de Registro: 1413016
1533542	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	BEXFOND	Número de Registro: 1413017
1533573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Digital Wellness SpA	Mixta	DGTL WELLNESS	Número de Registro: 1413018
1533608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lanek SpA	Mixta	Lanek	Número de Registro: 1413019
1533678	María Patricia Jazme Castro, en representación de Shinemed Uniformes Clínicos SpA	Mixta	ShineMed Uniformes Clínicos	Número de Registro: 1413020
1533756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robert Steven Manríquez Lagos	Mixta	Cerveza Güiña	Número de Registro: 1413021
1533908	Erika Andrea Pinto Grove	Mixta	.Ae Agencia Ecléctica	Número de Registro: 1413022
1533952	Johansson & Langlois, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	DeepHub	Número de Registro: 1413023
1534008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Alfonso Jara Soto	Mixta	Bibliofora	Número de Registro: 1413024
1534048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giorgio Rene Guidugli Beck	Mixta	1/2 Kilo	Número de Registro: 1413025
1534060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Ignacio Vera Muñoz	Mixta	Travel Trans	Número de Registro: 1413026
1534113	Fincorp SpA, en representación de Oncólogos Sociedad Limitada	Mixta	ONCOCARE	Número de Registro: 1412962
1534138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gisela Vallejo Heredia	Mixta	PIGMALIÓN CENTRO MÉDICO INTEGRAL	Número de Registro: 1413027
1534214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Díaz SpA	Denominativa	LA MILANONA MILANESAS	Número de Registro: 1413028



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amara Grace Rosse Solís González	Mixta	Be Nice	Número de Registro: 1413029
1534301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AIV Producciones SpA	Mixta	AIV PRODUCCIONES	Número de Registro: 1413030
1534368	Mery Elizabeth Marchant Pérez	Denominativa	Alma Materna	Número de Registro: 1413031
1534372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Marcelo León Rodríguez	Mixta	Trans• Pol • Sur•	Número de Registro: 1413032
1534389	Israel Francisco Becar Arriagada, en representación de B Y V Entretenciones Ltda.	Mixta	JUGOMANIA jugos tropicales	Número de Registro: 1413033
1534666	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Full Calendarios SpA	Mixta	CHICA FULL	Número de Registro: 1412963
1534711	Sebastián Arturo Vergara Vial	Denominativa	Medusa	Número de Registro: 1413034
1535211	Pablo Patricio Iturriaga Guzmán	Denominativa	INSTITUTO SUPERIOR DE ORTODONCIA (ISOR)	Número de Registro: 1413035
1535426	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Sociedad Comercializadora Stirclean SpA	Mixta	Stir Clean	Número de Registro: 1413036
1535954	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora, Distribuidora e Importadora Cassano Limitada	Mixta	FLY MOV	Número de Registro: 1413037
1536070	José Antonio Hernández Sánchez, en representación de Hernández & Landaeta SpA	Mixta	H-L salud	Número de Registro: 1412964
1536733	Johansson & Langlois, en representación de Socofar S.A.	Mixta	PROVEFARMA	Número de Registro: 1413038
1536904	Josefina Valenzuela Rasmussen	Mixta	EI Cortés Barbershop	Número de Registro: 1412965
1536978	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Cuberec	Número de Registro: 1413039
1536980	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Stamlo T	Número de Registro: 1413040
1536982	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	abxaplo	Número de Registro: 1413041
1536983	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Duozac	Número de Registro: 1413042
1536984	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Redlyna	Número de Registro: 1413043



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537093	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorías y Servicios Riolab SpA	Mixta	RDx	Número de Registro: 1413044
1537105	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorías y Servicios Riolab SpA	Mixta	RDx	Número de Registro: 1413045
1537111	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorías y Servicios Riolab SpA	Mixta	RDx	Número de Registro: 1413046
1537126	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorías y Servicios Riolab SpA	Mixta	RDx	Número de Registro: 1413047
1537431	Cristian Alexander Rojas Hidalgo	Mixta	PISTACHIO	Número de Registro: 1412966
1537736	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Importadora y Comercializadora Run With Me	Denominativa	RUN WITH ME MAKE SPORT SIMPLE	Número de Registro: 1413048
1538624	Francisco Fernando Vega Saa	Denominativa	Montelac	Número de Registro: 1412967
1538872	Covarrubias & Cía. , en representación de Hidragua S.A.C.I.	Mixta	PISCINERIA	Número de Registro: 1413049
1538878	Covarrubias & Cía. , en representación de Hidragua S.A.C.I.	Mixta	PISCINERIA	Número de Registro: 1413050
1539042	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora de Moda Limitada	Mixta	D	Número de Registro: 1413051
1539099	Juan Antonio Fariás Ahumada	Denominativa	RAPELAZOO	Número de Registro: 1413052
1539509	Gerardo Javier Iturra Lara	Denominativa	VITI NUTRITION & WELLNESS	Número de Registro: 1412968
1539518	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	Probioherbal Infusión Probiótica	Número de Registro: 1412969
1539668	Daniela Andrea Campos Leal	Mixta	RIO SUR CORRETAJES	Número de Registro: 1413053
1540476	Christian Víctor Rodrigo Duque Rivera	Denominativa	SEPTIMO DE LINEA	Número de Registro: 1413054
1540519	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Claudio Enrique Barrientos Valdebenito	Mixta	ESCAFANDRA	Número de Registro: 1413055
1540953	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de Comercializadora de Combustibles Petrosur Ltda.	Denominativa	CyJ Sur	Número de Registro: 1412970
1541116	Andrés Matías Campana Sánchez	Mixta	ACQUAPENDENTE	Número de Registro: 1413056
1541554	Denisse Lucila Ayala Fuster	Mixta	RAYITO DE LUZ	Número de Registro: 1412971
1541649	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Inmobiliaria Puerta Pacífico SpA	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	Número de Registro: 1413057
1541650	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Inmobiliaria Puerta Pacífico SpA	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	Número de Registro: 1413058
1541765	Hugo Orestes Bertolotto Sifuentes	Mixta	LA ESCOFINA	Número de Registro: 1413059



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541925	Gabriel Azmabet Curinao Ruiz	Denominativa	rukarayen	Número de Registro: 1413060
1542162	Andrés Matías Campana Sánchez	Mixta	ORAZIO	Número de Registro: 1413061
1542164	Andrés Matías Campana Sánchez	Mixta	AUGUSTA	Número de Registro: 1413062
1542500	Luz María Waidele Ledermann	Denominativa	Finlaw	Número de Registro: 1413063
1542554	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	PROBIO SERIES DIGESTIVE 25 BILLONES UFC	Número de Registro: 1412972
1542557	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	PROBIO SERIES WOMAN 25 BILLONES UFC	Número de Registro: 1412973
1542570	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	PROBIO SERIES DEFENSE FORTE 25 BILLONES UFC	Número de Registro: 1412974
1542834	Vicente Antonio Mena Guerrero	Mixta	255	Número de Registro: 1412975
1542927	Marcos Héctor Navarrete Guerin	Denominativa	ESPIRITU DE LA TIERRA	Número de Registro: 1412976
1543426	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Corporación Global Steering Group for Impact Investment Chile	Mixta	Impact Matching by GSG Nab Chile	Número de Registro: 1413064
1543599	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de K&G SpA	Mixta	OXFAR FARMACIAS	Número de Registro: 1413065
1544074	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Mixta	Conecta Logística	Número de Registro: 1413066
1544379	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Jaime Richard Enrique Escobar Gattas	Denominativa	EL REY DE LA HUMITA	Número de Registro: 1412977
1544401	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	S3G SrfBeerGif	Número de Registro: 1413067
1544796	Vanessa Fernanda Rosales Valenzuela, en representación de Fabricación de Bolsos y Accesorios Vanessa Fernanda Rosales Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	Rocu Ester	Número de Registro: 1413068
1544849	Felipe Antonio Vera Valdivia, en representación de RVG Ingeniería Automatización & Electricidad SpA	Mixta	RVG Ingeniería Automatización & Electricidad SpA	Número de Registro: 1412978
1545138	Silva y Cía. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	Número de Registro: 1413069
1545140	Silva y Cía. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	Número de Registro: 1413070
1545141	Silva y Cía. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	Número de Registro: 1413071



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545142	Silva y Cía. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	Número de Registro: 1413072
1545145	Silva y Cía. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	Número de Registro: 1413073
1545150	Silva y Cía. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	Número de Registro: 1413074
1545357	Héctor Moisés Barría Hernández, en representación de Mycellium Consultores SpA	Mixta	M Mycellium	Número de Registro: 1412979
1545359	Alejandro Antonio Ponce Villegas, en representación de Servicios Inmobiliarios INPRO SpA	Mixta	IN + PRO.	Número de Registro: 1413075
1545395	Alejandro Antonio Ponce Villegas, en representación de Servicios Inmobiliarios INPRO SpA	Mixta	IN + PRO.	Número de Registro: 1413076
1545406	Robinson Manuel Tapia Fernández	Mixta	NATURAL URBANO	Número de Registro: 1413077
1545531	Pedro Robinson Medina Hernández	Mixta	TERAPIE	Número de Registro: 1413078
1545854	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Fumigaciones y Exportaciones Ltda. Fumex Ltda.	Denominativa	QUEEN'S GARDEN	Número de Registro: 1413079
1545869	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhuhai Quin Technology Co., Ltd.	Denominativa	phomemo	Número de Registro: 1413080
1545877	AZ y Compañía , en representación de Kenny Vasco Pernalete Giménez	Mixta	MURPH	Número de Registro: 1413081
1545932	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	Número de Registro: 1413082
1545991	Daniela María Lomuscio Pérez	Denominativa	LA TORRARÍA	Número de Registro: 1413083
1546047	Estudio Transglobo Limitada , en representación de RIAL Servicios Logísticos S.A.	Mixta	MONTANDI	Número de Registro: 1413084
1546060	Salvador Bryan Nicolao Manquelipe, en representación de Proyecte Limitada	Mixta	My Synp	Número de Registro: 1413085
1546065	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Mixta	TIA BELA	Número de Registro: 1413086
1546080	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Mixta	TIA BELA	Número de Registro: 1413087
1546082	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Mixta	TIA BELA	Número de Registro: 1413088
1546099	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Mixta	TIA BELA	Número de Registro: 1413089



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546144	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	CREA-CAS 6020-87-7	Número de Registro: 1413090
1546171	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Mixta	ASTRO	Número de Registro: 1413091
1546193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Mixta	ASTRO	Número de Registro: 1413092
1546267	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Technology B jumper SpA	Mixta	BJUMPER	Número de Registro: 1413093
1546449	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Inmobiliaria Peumo SpA	Mixta	SIMPLYHOM	Número de Registro: 1413094
1546550	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Mixta	BOXCONTEMAR	Número de Registro: 1413095
1546602	Juan Carlos Mujica Lagos, en representación de Comercializadora de Alimentos y Producción de Eventos Gladys Barnechea Alderón E.I.R.L.	Mixta	LA RANCHA RESTAURANT	Número de Registro: 1413096
1546604	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd.	Mixta	HAOHUA	Número de Registro: 1413097
1546673	Franchesca Patricia Dauros Vallejos	Mixta	Z ZTTA	Número de Registro: 1413098
1546971	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Cecilia Gimeno Medina	Mixta	CAICAEN DECO CONCEPT	Número de Registro: 1413099
1546975	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Cecilia Gimeno Medina	Mixta	CAICAEN DECO CONCEPT	Número de Registro: 1413100
1547023	Esteban Alejandro Pedraza Pérez, en representación de Ballet Folclórico Arcoiris	Denominativa	COMPAÑIA ARTISTICA DE FOLCLOR INTERNACIONAL CAFI	Número de Registro: 1413101
1547081	Maximiliano Alfredo Guerra Verdugo	Mixta	Preparador Físico Maximiliano Guerra Verdugo	Número de Registro: 1412980
1547142	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Breit Dos Limitada	Denominativa	LAS TRANQUERAS	Número de Registro: 1413102
1547153	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Empresa Eléctrica Puente Alto SA	Mixta	GRUPO EPA	Número de Registro: 1413103
1547308	Gian Franco Cárdenas Díaz	Figurativa		Número de Registro: 1413104
1547315	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Megapharma SpA	Denominativa	AEROCARE	Número de Registro: 1413105
1547319	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	NATIVAINSIDE	Número de Registro: 1413106



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547343	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa	Mixta	VITTALYS	Número de Registro: 1413107
1547420	Covarrubias & Cia. SpA, en representación de Giovanni Andrés Martín Valdivia	Mixta	el WEON del PADEL	Número de Registro: 1413108
1547434	Carlos Enrique Ponce Cotal, en representación de Luis René Poblete Navarro	Denominativa	Alma Cuequera	Número de Registro: 1413109



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441104	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Instituto Nacional de Ortodoncia SPA	Denominativa	ALINEADORES.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/11/2021 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra alineadores, que, en el rubro dental, corresponde al nombre de unas férulas removibles fabricadas con un fino plástico transparente. En la ortodoncia con alineadores, el paciente va cambiando cada pocas semanas cada uno de los alineadores de plástico. Se adiciona el elemento .cl que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile, elemento de uso común y carente de distintividad. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del género y naturaleza de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Asimismo, el signo pedido al informar sobre un producto específico como es un alineador y estar siendo pedido para productos diversos de un alineador, de conceder el signo pedido se inducirá a error respecto del género y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>Que, si bien el solicitante no contestó la observación de fondo en referencia a la contestación de la demanda de oposición alego lo siguiente:</p> <p>El signo pedido tiene el carácter de arbitrario</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521048	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FRANCISCO JOSE SEPULVEDA SANCHEZ	Mixta	LIBRERÍA CHUCAO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1296667, marca CHUCAO, quesos de la clase 29; Registro N°999466, marca CHUCAO, que distingue cervezas de todos tipos, incluyendo las cervezas artesanales; mosto de cerveza, extracto de lupulo para la fabricación de cerveza, cerveza y mosto de malta, bebidas no alcohólicas, de la clase 32; Registro N°1309461, marca CHUCAO KIDS, que distingue juguetes de madera, de la clase 28; Registro N°1309620, marca CHUCAO FILMS, que distingue Consultoría en publicidad; producción de películas publicitarias; Promoción de una serie de películas para terceros; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; difusión de anuncios publicitarios; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35; Registro N°1369089, marca CHUCAO EXPORT, que distingue Aceitunas frescas; Aguacates frescos; Ajíes frescos; Ajo fresco; Ajos frescos; Almendras frescas; Arándanos frescos; Betarragas frescas; Cacahuates frescos; Calabacín fresco; Calabacines frescos; Calabazas frescas; Callampas frescas; Camotes frescos; Castañas frescas; Cebollas frescas; Cebollines frescos; Champiñones frescos; Chirimoyas frescas; Choclos frescos; Cítricos frescos; Cocos frescos; Damascos frescos; Duraznos frescos; Escarola fresca; Espárragos frescos; Espinacas frescas; Fresas frescas; Frijoles



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521145	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pablo Augusto Sánchez Aracena	Mixta	GO Senior	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 998038 Marca SENIOR Protege Servicios de administración, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales e intangibles; servicios de representación de empresas o de agente de terceros, en todo tipo de productos y servicios; servicios de ayuda en la organización, explotación o dirección de una empresa comercial, o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de análisis de costos, servicios de estimaciones y evaluaciones en los negocios, peritajes fiscales y de negocios, estudios de investigaciones de mercados y para negocios; consultora para la dirección de negocios y problemas de personal, servicios de contabilidad, teneduría de libros, verificación de cuentas; servicios de contratación de personal; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; cotización en bolsa; agencia de información comercial y publicitaria; dirección de negocios; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; ventas en pública subasta; relaciones públicas; servicios de registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, servicios de establecimientos de publicidad que se encargan esencialmente, de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; agencias de publicidad, publicidad impresa, radiofónica y televisada. de la clase 35; , Registro 1020353 Marca SENIOR Protege Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermelada, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos. de la clase 29; , Registro 1133449 Marca SENIOR SHOP Protege aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10; Registro 1245770 Marca SENIOR Protege Café. de la clase 30; , Registro 1331634 Marca Senior Ultra Protege Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521288	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Servicios de Salud Jocelyn Riffo Quiñones EIRL	Mixta	A AVANZAR jugando en nuestro mundo...	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1185663, AVANZA, que distingue Consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de información sobre salud y terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional; servicios médicos; servicios terapéuticos, de clase 44. Rechazo anterior solicitud n°1363487.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522508	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN JEREZ SOLIS E.I.R.L.	Mixta	WORLD PET	<p>Con fecha 25 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363654 Marca PET WORLD Protege Dispositivos metálicos accionados por el viento para ahuyentar aves; distribuidores metálicos fijos de bolsas para excrementos de perros; Jaulas metálicas para aves de corral de la clase 6; , Registro 1363655 Marca PET WORLD Protege Aparatos e instrumentos para desollar animales; Cuchillos multiusos; Cuchillos*; Esquiladoras [instrumentos de mano]; Esquiladoras para el ganado;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523725	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de FERGOR SRL	Mixta	M MEGABRANDING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524261	Maria Jose Hurtado Latorre, en representación de Maria Jose Consultores SPA	Denominativa	MJ Consultora	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1154277, registro N° 1184862. MJJOYAS. Administración comercial; contabilidad; marketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524277	Rosario Jacqueline Sagredo Maureira	Mixta	COLEGIO COLIBRÍ DE ARICA	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1318955 Marca JARDIN INFANTIL MONTESSORI COLIBRI Protege Coaching (formación); Educación; Enseñanza; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Jardines de infancia; Jardines infantiles; Servicios educativos; Servicios educativos prestados por escuelas. de la clase 41; Solicitud N°1482855 Marca LA CASITA DEL COLIBRÍ Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524299	XIMENA ANDREA ARIAS SAAVEDRA	Denominativa	eXpertise	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253507 Marca EXPERTI Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bancos de datos; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultaría de empresas [negocios]; consultoría e información económica para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524344	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de centro medico dental famident limitada	Mixta	DENTIVAL	<p>Con fecha 7 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290948, marca DENTOVAL, que distingue clínica dental odontológica, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524358	Marilena Gennero Riganti, en representación de Empoderadas Hoy SPA	Denominativa	Empoderadas Hoy	<p>Con fecha 23 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°215845 Marca EMPODERA Protege Asesoramiento e información relativa a la organización, gestión de negocios y marketing personal, por todos los medios, tanto presenciales como a distancia, ya sea en forma escrita, por redes de comunicación interactiva de bases de datos, por medios computacionales, internet o cualquier otra red de comunicaciones; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524359	Emmanuel Elias Figueroa Inostroza	Mixta	+Ser	<p>Con fecha 1 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132293 y 1132291. CER. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; realización de estudios científicos de productos y de variedades agrícolas; control de calidad; investigación agrícola, clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524394	Jose Humberto Galdames Silva	Denominativa	TecPan	<p>Con fecha 1 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 909047.</p> <p>TECHSPAN. Servicios de construcción; servicios de reparación, mantenimiento y demolición de edificios y de obras de ingeniería civil; servicios de construcción, mantenimiento y reparación de carreteras, carriles, pistas, puentes y pilares de puentes, de estructuras terrestres estabilizadas, de estructuras de estabilización de la tierra por efecto mecánico, de dispositivos de estabilización de la tierra, terraplenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524452	ALEJANDRO ENRIQUE TORRES VARGAS	Denominativa	solartech	<p>Con fecha 5 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SOLARTECH, que se traduce como "Tecnología Solar", que consiste la "tecnología en que las células solares fotovoltaicas convierten la luz del sol directamente en electricidad por el llamado efecto fotoeléctrico, por el cual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524456	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TOC S.A.	Mixta	ADN DIGITAL	<p>Con fecha 5 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358500.</p> <p>ADN. Terminales interactivos con pantalla táctil; tarjetas de acceso electrónico; tabletas electrónicas; anteojos inteligentes; relojes inteligentes; programas informáticos grabados; aparatos de procesamiento de datos; software [programas grabados]; unidades centrales de proceso [procesadores] para procesamiento de información, datos, sonido e imágenes; hardware; computadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524470	Barbara Merckaert, en representación de GRUPO CL SPA	Denominativa	OHC REPUESTOS	<p>Con fecha 2 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524471	Ailyn Ogaz Meneses, en representación de Dermatofuncional spa	Mixta	eterna	<p>Con fecha 28 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229560 Marca ETERNA JUVENTUD Protege Salón de belleza. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524568	Aixun Chen	Denominativa	SANTA MACHY	<p>Con fecha 1 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1262452 Marca MACHI Protege Cervezas, aguas minerales y gaseosas, extractos de frutas sin alcohol de la clase 32; y Registro N°1222056 Marca MACHI Protege vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524583	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	Denominativa	CARPROFLEX	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361471 Marca CARPROFLAN Protege Productos farmacéuticos, preparaciones de uso médico y veterinario; medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas; medicamentos para uso veterinario; preparaciones veterinarias; analgésicos; productos febrífugos. de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524632	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA EKREA SPA	Denominativa	EKREA	<p>Con fecha 8 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381413 Marca EKREA BY CONTATTO Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525710	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MINMETECECUADOR Cía. Ltda.	Mixta	CAT FRED El miauyordomo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1009507 Marca FRED'S Protege granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525760	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	
1525778	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SAZERAC BRANDS, LLC	Denominativa	LOS VECINOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525919	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Esteban Hernán Alejandro Asencio Kamann	Denominativa	TRIFI ICE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1140302. ICE. Sala de espectáculos, discoteca, boite, cabaret, pub, juegos de azar, organización de eventos artísticos, culturales, de entretenimiento, manifestaciones, competiciones, conferencias, obras de teatro, conjuntos folklóricos, espectáculos en vivo, diurnos y nocturnos, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 20 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ICE en su configuración en la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525999	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Diego Alonso Venegas Lagos	Mixta	DigitalBiz.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica DIGITALBIZ. y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526366	Fincorp SpA, en representación de Sindy Yojana Hurtado Perea	Mixta	LAS PASTORAS DE LA PATAGONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 932006, marca LA PASTORA, que distingue Leche en todas sus formas y productos lácteos, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526391	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	Cotton Candy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Cotton Candy", que se traduce del idioma inglés al español como "algodón de azúcar", en circunstancias que éste es un aroma dulce característico, de modo que se está indicando que los productos solicitados poseerán dicho olor. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente Sol N°1496682)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Signo tiene el carácter de arbitrario.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526468	David Alejandro Rodríguez Fortunato, en representación de Adelina Del Carmen Cuevas Moraga	Denominativa	CORTE HECHO EN CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1271161, marca CORTE 45, que distingue gorras; poleras; polerones, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526647	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA	Mixta	DOMI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1194161, marca DOMI SERVI, que distingue Importación, exportación, representación, venta y comercialización al por mayor y/o detalle; servicios de ventas por catálogo, Internet y telefónicas de productos de la clase 9 y 16, de clase 35 y al Registro N° 1215787, marca DOMIC, que distingue Servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle vía on-line. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria, de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Promoción de ventas (para terceros). Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34., de clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526648	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Rafael Francisco Herrera Muñoz	Mixta	CERVEZA R GRAN RUSTIKÁ PUMANQUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1243966, marca RUSTI-K, que distingue cervezas; cervezas, de la clase 32; Solicitud N°1508104, marca CERVEZA RUSTICA, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de malta; cerveza de jengibre; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza no alcohólica saborizada; Clara de cerveza; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; mezclas (bebidas) a base de cerveza; mosto de cerveza, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registros.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526650	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	SPARK BY HILTON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1065749, marca S SPARK, que distingue hotel, aparthotel, bar, restaurant, salón de té y café, servicios de comidas; servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo y llevar, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA	Mixta	THERMAL BREAK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1211944, marca THERMAL, que distingue Servicios de importación, venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 20, 24 y 25, al por mayor y/o al detalle; servicios de ventas on-line de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 20, 24 y 25, de clase 35 y al Registro N° 1173996, marca THERMAL COIL, que distingue Almohadas; sacos de dormir, de clase 20; Mantas de cama, sábanas; faldones de cama; cubrecamas; cobijas; mantas para uso al aire libre; edredones; plumones; fundas de almohada; fundas; toallas de materiales textiles, de clase 24; y Abrigo; calzado; guantes (prendas de vestir); artículos de sombrerería; forro de chaquetas; chaquetas; mitones; pantalones; parkas; bufandas; camisetas; jardineras de esquí; calcetines; suéteres; chalecos, de clase 25; al Registro N° 1332307, marca THERMAL ESCO, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526665	María Isabel Arriagada Carrasco	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THECLAN.TV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1308188, Marca CLAN, que distingue Publicidad; Servicios de agencias de publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines y publicidad callejera; Diseminación de publicidad para terceros vía Internet; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad). de la clase 35 y al Registro N°1255224, Marca, THEKLAN., que distingue Agencia de publicidad, servicios de publicidad y marketing, difusión de anuncios publicitarios, asistencia en dirección de negocios, agencia de información comercial, distribución de material publicitario, publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos, estudio de mercado, fijación de carteles. Venta de productos al por menor y al por mayor de manera directa y por medios digitales. Producción de cintas de video, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, de clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527321	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	ARCA HOGAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, n relación al Registro N° 1348786. EL ARCA PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Registro N° 1353840. ARCA FARMACIAS, Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 08, 10 a la 32 y la 34, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ya es titular de registros para productos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527324	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	ARCA HOGAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1297418. Arca Transportes. Reservas de transporte; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de transporte para visitas turísticas; Transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de personas y productos, con exclusión de productos de las clases 9, 16, 29 y 33; Transporte de viajeros, clase 33. Registro N° 857959. EL ARCA LIBROS Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16 Registro N° 856764. ARCA. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que los signos pueden coexistir. Señala que ya es titular de registros para productos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527326	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1188854. ARCA AUSTRAL. Ajo en conserva; algas (extractos de -) para uso alimenticio; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; atún; camarones que no estén vivos; cangrejos de río que no estén vivos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; caviar; cecinas [salazones]; cola de pescado [ictiocola] para uso alimenticio; congeladas (frutas -); croquetas; crustáceos que no estén vivos; filetes de pescado; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutos secos preparados; gambas que no estén vivas; jamón; langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; mariscos que no estén vivos; mejillones que no estén vivos; morcillas [productos de charcutería]; mousse de pescado; ostras que no estén vivas; ostrones que no estén vivos; panceta; papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; patés de hígado; pepinos de mar [cohombros de mar] que no estén vivos; pesca (productos de la -) que no estén vivos; pescado; pescado (filetes de -); pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; platos a base de pescado; pulpa de fruta; quesos; salchichas; salchichones; salmón; tofu, clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527331	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 856764. ARCA. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527333	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, n relación al Registro N° 1348786. EL ARCA PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Registro N° 1353840. ARCA FARMACIAS, Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 08, 10 a la 32 y la 34, clase 35. Registro N° 1125539. AF. servicios de publicidad y administración de negocios, servicios de marketing y promociones para compañías aéreas; organización de suscripciones de diarios para terceros, asesorías en organización y administración de negocios, análisis sobre capacidad y rendimiento en negocios, información de negocios, encuestas sobre negocios, publicidad exterior, análisis de negocios, análisis de costo/precio, distribución de materiales de publicidad; servicios de transcripción y de mantenimiento de libros, preparación de columnas de publicidad, demostración de bienes, publicidad a través de correo directo, asistencia en administración comercial, actualización de material publicitario, reproducción de documentos, servicios de correo directo con fines publicitarios, estudios de marketing, organización de exhibiciones con propósitos de publicidad o comerciales, compilación y sistematización de información para bases de datos computacionales, administración de archivos computarizados, arriendo de espacios de publicidad, búsquedas e investigaciones de marketing, encuestas de opinión, previsiones económicas, promociones de ventas para terceros, administración de informaciones comerciales, tramitación administrativa de pedidos de compra computacionales mediante internet, extranet e intranet, redes de marketing, publicidad y promociones de ventas para terceros a través de internet, intranet y redes extranet, publicación de textos de publicidad, relaciones públicas, información estadística, auditoria de administración de promociones, premios, desarrollo de lealtades de clientes y personal mediante acciones promocionales, publicidad y promoción de bienes y servicios a través de redes como de internet, intranet y extranet, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527334	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1297418. Arca Transportes. Reservas de transporte; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de transporte para visitas turísticas; Transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de personas y productos, con exclusión de productos de las clases 9, 16, 29 y 33; Transporte de viajeros, clase 33. Registro N° 857959. EL ARCA LIBROS Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16 Registro N° 856764. ARCA. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que los signos pueden coexistir. Señala que ya es titular de registros para productos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527339	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1348673. ARCA. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; reserva de restaurantes; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de pizzería, sandwichería y heladería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alquiler de alojamiento temporal de personas; explotación de campings, servicios de casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alquiler de alojamiento temporal de personas, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531466	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein	Denominativa	QUEBRADA PUPUYA	
1532678	Enrique Pedro Tolosa Silva, en representación de AGRÍCOLA PENCAHUE SpA	Denominativa	SANTA LUCÍA	
1533288	Mónica Luisa Valdés Cid	Mixta	Monimiel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518680	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software Spa	Mixta	PETMASCOTAS.CL PARTNER	<p>A escrito de fecha 23/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1519403	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Enrique Orozco Araya	Mixta	TODO PERNO	<p>A escrito de fecha 19/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520429	SARGENT & KRAHN , en representación de MTE - THOMSON INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	T MTE-THOMSON	<p>A escrito de fecha 23/10/2023.</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1521109	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA	Denominativa	SUPERFRUIT	<p>A escrito de fecha 23/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521150	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FRANCISCA MAKE UP	<p>A escrito de fecha 24/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1521702	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Administradora Nacional de Servicios S.A.	Mixta	ans	<p>A escrito de fecha 20/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521712	Alpha Prima Spa, en representación de FLORES ALLPA CHILE LIMITADA	Mixta	ALLPA	<p>A escrito de fecha 20/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1522908	Camilo Alejandro Jara Pacheco	Mixta	AbogadoJara	<p>A escrito de fecha 22/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523572	Valentina Venturelli Santa María, en representación de METAFAR S.A.	Denominativa	FARMAONLINE	<p>A escrito de fecha 23/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1524467	Cristobal Sebastian Court Ibacache, en representación de Cristobal Sebastian Court Ibacache y Maria jose Riveros del Rio	Mixta	La Cayetana	<p>Proveyendo escrito de fecha 19/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528200	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Max Christian Schilling Ferrari	Denominativa	safari	A escrito de fecha 20/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1013878	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sally Beauty International Inc. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	FC FEMME COUTURE	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: Téngase presente la descripción de etiqueta.
1292479	Estudio Federico Villaseca y Cía, en representación de Consorzio Per La Tutela del Formaggio Gorgonzola Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GORGONZOLA	<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 26 de junio de 2018, se presentó ante este Instituto la solicitud de Denominación de origen GORGONZOLA, para distinguir productos de la clase 29, a la que le fue asignado el N°1292479.</p> <p>2.- Que, la presente solicitud de Denominación de Origen fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Luego, al tenor del procedimiento legal establecido para la obtención del presente registro, la Directora Nacional de INAPI, dicta y notifica mediante estado diario de fecha 17 de febrero de 2023, el fallo de aceptación a registro de la Denominación de Origen antes individualizada.</p> <p>4.- Que, con fecha 15 de mayo de 2023 fue acreditado el pago de las tasas finales de registro por el solicitante, para que posteriormente, el 30 de mayo de 2023, se dictara la resolución de concesión de marca.</p> <p>6.- Que, por lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, de las demás normas legales aplicables, el solicitante presentó el 05 de junio de 2023, recurso de reposición, argumentando lo siguiente:</p> <p>a. Que, repone la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, en aquella parte que resolvió lo siguiente "Vistos, que se ha acreditado el pago de los derechos finales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 3, 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se concede el registro solicitado, por diez años, a contar de la fecha de asignación de su número de registro, esto es, 26/05/2023, para distinguir a los siguientes productos y servicios:".</p> <p>b. Que, la resolución impugnada ha citado normas y ha establecido un plazo de duración del derecho que corresponde a las marcas comerciales y no a las denominaciones de origen como es el caso.</p> <p>c. Que, en consecuencia, debe eliminarse la referencia a los arts. 19, 20 y 22 de la Ley y, en su lugar, deben mencionarse los arts. 92 y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguientes de la Ley 19.039.</p> <p>d. Que, asimismo, debe reemplazarse lo indicado con respecto a la duración del registro (i.e., "por 25 diez años") por lo dispuesto en el inciso 1° del art. 100 de la Ley 19.039, esto es, que el registro de la denominación de origen tendrá una duración indefinida, en tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento.</p> <p>7.- Que, analizados los antecedentes y argumentos expuestos por el solicitante de autos y lo señalado en los artículos 92 y 100 de la Ley 19.039, se resuelve: acójase la reposición deducida, modificando la resolución de concesión de marca al siguiente tenor: En donde dice "Vistos, que se ha acreditado el pago de los derechos finales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 3, 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se concede el registro solicitado, por diez años, a contar de la fecha de asignación de su número de registro, esto es, 26/05/2023, para distinguir a los siguientes productos y servicios"; debe decir "Vistos, que se ha acreditado el pago de los derechos finales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 3, 92, siguientes y 100, y en el Reglamento de dicha ley, se concede la denominación de origen solicitada, que tendrá una duración indefinida, en tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento, a contar de la fecha de asignación de su número de registro, esto es, 26/05/2023, para distinguir a los siguientes productos:". En lo no modificado, rija íntegramente la resolución notificada el 30 de mayo de 2023.</p>
1490116	Francesca Dallaserra Garcia Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mañío	
1497705	SARGENT & KRAHN, en representación de ENEOS Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENEOS	Téngase presente.
1497706	SARGENT & KRAHN, en representación de ENEOS Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENEOS	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518601	Catalina Betania Cohen Cabrera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Método Hipnótico E.R.A.	
1518693	JARRY IP SPA, en representación de Belén Jarry Filloi Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RURAL INN	
1518900	Magaly Elcira Neira Vergara, en representación de JAIME BOSCH B E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HUERTOSMONTSERRAT	
1519318	Rodrigo Bulnes Alamos, en representación de JANKELEVICH & ZANINOVIC CONSULTORIA EN COMUNICACIONES SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Agencia Jana	
1519727	DEFIENDE TU IDEA SPA , en representación de LABORATORIO VETERINARIO REDBITAL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Red bital	
1519855	HONGZHI HUANG, en representación de JUNHAO JIN Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ZC ZHENGCHANG	
1519970	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de BILESTAR S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	stela AUTOMATION MADE SIMPLE	
1520277	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Copetito	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520456	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TGH BEAUTY LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CHRISTOPHE ROBIN	
1520480	Michel Gajardo Caselli, en representación de Kungan Project Producciones SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	¡ATENCIÓN!	
1520523	Claudio Andrés Sepúlveda González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Comixstore	
1520542	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Bienzobas Saffie Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	INVENTACHILE	
1520631	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Fernando Delgadillo Faus Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	A&D proyect Asesoría & desarrollo de proyectos Ltda.	
1520842	Enrique Luis Damm Lillo, en representación de 70WESTE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	70WESTE	
1521048	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FRANCISCO JOSE SEPULVEDA SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIBRERÍA CHUCAO	Como se pide.
1521048	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FRANCISCO JOSE SEPULVEDA SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIBRERÍA CHUCAO	A lo ppal, téngase presente el poder, por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por acompañados
1521145	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pablo Augusto Sánchez Aracena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO Senior	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521288	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Servicios de Salud Jocelyn Rifo Quiñones EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A AVANZAR jugando en nuestro mundo...	Por contestada la observación de fondo.
1521842	Juan Cristobal Palma Orellana, en representación de AF SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Panal	
1521947	Jose Andres Urrea Nazar, en representación de ASESORIAS CAMILA CAMPOS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	karunahum	
1522528	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA ZEUS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IMPORTADORA ZEUZ	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°851559 Marca ZEUS Protege Computadora para gestión de dispositivos de control para aviones; Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de comunicaciones; Computadoras de escritorio; Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras para uso en la gestión de datos; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y periféricos informáticos; Computadores notebook; Computadores portátiles; Computadores table de la clase 9; Registro N°1053627 Marca ZEUS Protege vehiculos, automoviles, buses, camiones, motos y sus partes y piezas, comprendidas en la clase 12. Carrocerias para vehiculos y buses. Vehiculos aereos. Neumaticos. Motores para vehiculos terrestres de la clase 12; Registro N°913028 Marca ZEUS Protege Máquinas tragamonedas de la clase 28; , Registro 1006374 Marca ZEUS Protege material para empastes e improntas dentales, cera dental de la clase 5; Registro N°1189838 Marca ZEUS



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protege Insecticida Tiacloprid 48% de la clase 5; Registro N°1227795 Marca zeus Protege Vestuario, calzados, botas de la clase 25; Registro N°1299234 Marca ZEUS Protege Baterías eléctricas y baterías eléctricas para vehículos de la clase 9; Registro N°1304398 Marca ZEUS Protege Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Gestión de bases de datos; Provisión de información de negocios via sitios web; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet de la clase 35; Registro N°1328393 Marca ZEUS Protege Agua purificada de la clase 32; Registro N°1382875 Marca ZEUS Protege Aguas perfumadas; animales de compañía (champús para -); aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; colonia (agua de -); desengrasantes con base solvente; desincrustantes para uso doméstico; desodorantes para animales de compañía; detergentes para automóviles; detergentes para las manos; jabón líquido para el cuerpo; jabón líquido para lavar (la ropa); jabones desinfectantes; jabones y detergentes; lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); lejía; limpiaparabrisas (líquidos -); limpieza (preparaciones de -); perfumar la ropa (productos para -); pisos (cera para -); preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; quitamanchas; ropa (productos para perfumar la -); suavizantes para la ropa de la clase 3; Solicitud N°1499339 Marca ZEUS Protege semillas de siembra de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 9, 12, 25, 28 y 32; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ZEUS de ella coincide idénticamente con el elemento ZEUS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del término descriptivo "IMPORTADORA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>IMPORTADORA ZEUS</td> <td>ZEUS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 9, 12, 25, 28 y 32; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>	Marca solicitada	Marca	IMPORTADORA ZEUS	ZEUS
Marca solicitada	Marca							
IMPORTADORA ZEUS	ZEUS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 9, 12, 25, 28 y 32; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de todas las clases, con excepción de las clases 3, 5, 9, 12, 25, 28 y 32.
1523187	Cristina Alfaro Bahamondes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CRISTINA	
1523632	SILVA Y CIA., en representación de Entre Lino y Algodón Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Entre Lino y algodón	
1523632	SILVA Y CIA., en representación de Entre Lino y Algodón Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entre Lino y algodón	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1523725	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de FERGOR SRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MEGABRANDING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1524053	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IG	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524347	Alpha Prima Spa, en representación de Sandra Carolina Salinas Bravo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ILUMINATE BY SANDRA SALINAS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1319489. ILLUMINATE. Facilitación de información médica, a saber, resultados de estudios clínicos a médicos y pacientes, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de medicina alternativa; Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ILLUMINATE de ella coincide idénticamente con el elemento ILLUMINATE de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento BY SANDRA SALINAS, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1452 992 2100 1279"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td> </td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de medicina alternativa; Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), clase 44.</p>	Marca solicitada	Marca	 	
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de medicina alternativa; Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, sólo para la cobertura que se indica a continuación: artículos de papelería, clase 16; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; educación, clase 41.</p>
1525053	<p>ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	HUGO	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 1 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1286835 Marca HUGO Protege Programas de video y juegos de computadora; software de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y dispositivos electrónicos; aplicaciones informáticas de juegos (aplicaciones) para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y para dispositivos electrónicos; software de juegos informáticos interactivos; películas de cine, particularmente películas de animación. de la clase 9 y Registro N° 1313620 Marca HUGO Protege Hardware y software informáticos utilizados para operar, gestionar y controlar aparatos e instrumentos quirúrgicos y de navegación robótica, y manuales de instrucción descargables electrónicamente como parte de los mismos; hardware y software informáticos utilizados para planificar, simular y realizar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedimientos quirúrgicos, procedimientos de cirugía robótica y cirugía robótica por navegación; programas de sistema operativo informático de cirugía robótica; aparatos periféricos informáticos de cirugía robótica; publicaciones electrónicas descargables, a saber, manuales, libros, folletos y boletines informativos en los campos de la ciencia, la medicina, los procedimientos quirúrgicos y la cirugía robótica; Publicaciones electrónicas, a saber, manuales, libros, folletos y boletines informativos sobre ciencia, medicina, procedimientos quirúrgicos y robótica quirúrgica grabados en medios informáticos. de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 18 de octubre de 2023 señalando las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca de autos goza de fama y notoriedad. Agrega ser titular de la marca HUGO BOSS y BOSS tanto en Chile como en el extranjero. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade que las marcas en pugna difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Relojes inteligentes y software; aplicaciones informáticas descargables para móviles; monitores de actividad física portátiles; lápices electrónicos; auriculares; timbres de alarma electrónicos; revistas electrónicas; receptores de datos móviles; aparatos de transmisión óptica digital; libretas digitales; memorias electrónicas; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares de supresión de ruido; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares telefónicos; combinaciones de cascos auriculares y micrófono, clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Relojes inteligentes y software; aplicaciones informáticas descargables para móviles; monitores de actividad física portátiles; lápices electrónicos; auriculares; timbres de alarma electrónicos; revistas electrónicas; receptores de datos móviles; aparatos de transmisión óptica digital; libretas digitales; memorias electrónicas; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares de supresión de ruido; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares telefónicos; combinaciones de cascos auriculares y micrófono, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Artículos de óptica para la vista y sus partes; estuches especialmente adaptados para artículos de óptica; fundas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				teléfonos celulares; fundas para ordenadores portátiles; películas cinematográficas expuestas, archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; archivos multimedia descargables (podcasts); llaves web USB; cascos auriculares de comunicaciones; micrófonos para dispositivos de comunicación; estuches para archivar CD; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); etiquetas que contienen información grabada o codificada magnéticamente; etiquetas con códigos legibles por máquina; fundas para dispositivos de almacenamiento de música; lápices de memoria; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; fundas para lectores de libros electrónicos; altavoces inteligentes; reproductores MP4; auriculares; auriculares inalámbricos; auriculares de oído; fundas para auriculares; altavoces; cajas de altavoces; altavoces inalámbricos; acoplamiento de altavoces portátiles, clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, a saber amuletos [joyería], adornos [joyería], Dijes para llaveros, alfileres [joyería], pulseras [joyería], broches [joyería], cabujones, diamantes, piedras preciosas, marfil [joyería], insumos de joyería, Adornos de azabache, piedras semipreciosas, collares [joyería], cadenas [joyería], Pasadores de corbata, alfileres de corbata, obras de arte de metales preciosos, Cuentas para confeccionar joyas, gemelos, medallones [joyería], pendientes, perlas [joyería], Platino [metal], anillos [joyería], Dijes [joyería], Alfileres de adorno, Joyeros enrollables, Artículos de joyería para la sombrerería, Cierres [broches] para joyería, joyas, medallones, Alfileres de solapa, Joyas de esmalte alveolado; joyería; Relojes de pulsera y relojes de pared; Joyeros y estuches para relojes; despertadores; gemelos., clase 14; Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, a saber, Maletines, Billeteras, Fundas de cuero, Monederos, Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería], Porta trajes, bolsas para artículos de tocador, Estuches para tarjetas de crédito [carteras], Bolsas de tocador, Cinchas de cuero, Bolsitas portallaves, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Baúles y maletas; bolsas; Paraguas y sombrillas; Equipaje, bolsos, carteras,



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maletas y mochilas; Ropa para animales de compañía; Collares para animales; Collares para perros; zapatos para perros; correas para perros; correas para perros; Chaquetones para perros; Prendas de vestir para perros; Prendas de vestir para perros; Abrigos para perros; Fajas para perros; Chubasqueros para perros; herraduras de caballo; Mantas para caballos; Ropa para caballos; Colleras para caballos; Sillas de montar para caballos; Arneses para caballos; Anteojerías [artículos de guarnicionería]; Cubiertas para la lluvia para caballos; Paraguas de golf; Pieles de animales; pieles de animales; bastones; fustas; artículos de guarnicionería; Maletines para documentos; Morrales comederos; bolsas de deportes; Bandoleras de cuero; bolsas de playa; Tarjeteros [carteras]; Monederos de malla; armazones de bolsos; Armazones de paraguas o sombrillas; bolsos de mano; asas de maleta; Empuñaduras de bastón; Morrales; Portafolios para partituras; bozales; monederos; bolsas para la compra; Correas de patines; Fulares portabebés; Anillos para paraguas; Bastones de paraguas; bolsas para artículos de tocador; Bastones-asiento; Bolsas de ruedas para la compra; paraguas en forma de bastón; Bolsas para paraguas; Fundas para sombrillas; Fundas de paraguas; Sombrillas de playa [parasoles de playa]; Piezas de paraguas; maletas; Artículos de equipaje con ruedas; Bolsas de tocador; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; Estuches de viaje para corbatas; Fundas de cuero de imitación; Fundas de llaves de cuero; Estuches para llaves; bolsos (neceseres) de viaje; Sacos de herramientas vacíos; Bolsas de mano; equipaje de viaje; Bolsos tipo Boston; bolsas; bolsas tipo cubo; Bolsos para colgar al hombro; Bolsas de bandolera; Bolsas de bandolera para niños; Bolsos de moda; bolsas de cordón; Bolsos con ruedas; bolsos para avión; morrales de caza; Bolsas de campamento; Bolsos de senderismo; bolsas de trabajo; Bolsos multiusos para colgar de la muñeca; alforjas; bolsos de noche; equipaje de viaje; maletas de cuero de imitación; Bolsas de viaje de materias plásticas; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de zapatos para viaje; bolsas para llevar ropa; bolsos de tela; valijas diplomáticas; Bolsas y carteras de piel; Bolsas flexibles para la ropa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Bolsos impermeables; bolsas de fieltro; Maletines [artículos de cuero]; Bolsas de piel artificial; Bolsos de punto, no de metales preciosos; Bolsas para ropa deportiva; Bolsas hechas de material de toalla; bolsas para calzado; Bolsos de herramientas vacíos; Bolsas pequeñas para caballero; bolsas riñoneras; Cartera [monedero] de metales preciosos; monederos de cuero; bolsos de cuero; bolsos hechos de cuero de imitación; cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador); Sombrereras de viaje; Sombrereras de cuero; Correas de equipajes; Correas para monederos; Tarjeteros para tarjetas de visita en forma de carteras; portamonedas; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; fundas adaptadas para equipaje; Riñoneras; Carteras de mano; Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; Billeteras de papel; Bolsas de deporte multiuso; Bolsas de deporte; Bolsas de montañismo; bolsas de viaje; amazonas para bolsos; Maletas con ruedas; valijas; equipaje de mano; Mochilas de senderismo; Mochilas de deporte; Guarniciones de arcos; Correas de cuero de imitación; Cordones de cuero; Cuero en bruto o semielaborado; Cuero para arneses; cuero para zapatos; cuero de imitación; Molesquín [cuero de imitación]; Pieles curtidas; Cuero de poliuretano; pieles; piel de imitación; Piel semielaborada; tela de cuero; Ropa para caballos; Arzones de sillas de montar; Artículos de guarnicionería; Arneses para animales; Riendas; Cinchas de sillas de montar; Mantas para sillas de montar; Mantas para animales; Látigos de caza; Fustas de equitación; Polainas y rodilleras para caballos; Polainas para animales; Cobertores y mantas para animales; Sudaderos para sillas de montar, clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; prendas de dormir; trajes de baño [bañadores]; albornoces; cinturones; chales; complementos de vestir, a saber, pañuelos cuadrados para la cabeza, cubrecuellos, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes (prendas de vestir); calzado; cinturones de cuero (prendas de vestir), clase 25; Gestión de negocios, asesoramiento en materia de ventas; Servicios de venta mayorista y minorista relacionados con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relojes de pulsera y de pared, artículos de óptica para la vista, joyería, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de metales preciosos, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, en concreto, baúles y maletas, monederos, Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; porta trajes, bolsas para artículos de tocador, Bolsas de tocador, cinchas de cuero, mochilas, bolsitas portallaves, mochilas escolares, bolsas de gimnasia, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, paraguas y sombrillas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con ropa de cama, textiles para la casa, artículos para el hogar, en concreto recipientes para uso doméstico, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y Fragancias para el hogar, betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y Decantadores de vino, artículos de papelería, equipaje, artículos de deporte, a saber, protectores de cabeza para deportes, gafas de deporte, relojes de deporte, bolsas de deportes, sostenes deportivos, chaquetas de deporte, zapatos de deporte, pantalones cortos de deporte, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de deporte, poleras de deporte, guantes deportivos; Servicios de marketing; Investigación y análisis de mercados; Publicidad; Promoción de ventas; Alquiler de espacios publicitarios; Distribución de bienes y material publicitario con fines publicitarios, incluso a través de medios electrónicos y de Internet; presentación de mercancías, en particular decoración de escaparates; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; Consultoría sobre relaciones comerciales con los clientes mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Asesoramiento y administración de empresas; Consultoría sobre organización de negocios; Consultoría profesional sobre negocios comerciales; organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; gestión



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes de pulsera y de pared, artículos de óptica para la vista, joyería, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de metales preciosos, cosméticos y perfumería; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con artículos de cuero, a saber, baúles y maletas, monederos, carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; porta trajes, bolsas para artículos de tocador, bolsas de tocador, cinchas de cuero, mochilas, bolsitas portallaves, mochilas escolares, bolsas de gimnasia, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, paraguas y sombrillas; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con ropa de cama, textiles para la casa, artículos para el hogar, a saber, recipientes para uso doméstico, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y fragancias para el hogar, betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y decantadores de vino, artículos de papelería, equipaje, artículos de deporte, a saber, protectores de cabeza para deportes, gafas de deporte, relojes de deporte, bolsas de deportes, sostenes deportivos, chaquetas de deporte, zapatos de deporte, pantalones cortos de deporte, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de deporte, poleras de deporte, guantes deportivos, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525053	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUGO	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1525054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUGO BLUE	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1525054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HUGO BLUE	Considerando 1- Que con fecha 1 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1286835 Marca HUGO Protege Programas de video y juegos de computadora; software de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y dispositivos electrónicos; aplicaciones informáticas de juegos (aplicaciones) para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y para dispositivos electrónicos; software de juegos informáticos interactivos; películas de cine, particularmente películas de animación. de la clase 9 y Registro N°1313620 Marca HUGO Protege Hardware y software informáticos utilizados para operar, gestionar y controlar aparatos e instrumentos quirúrgicos y de navegación robótica, y manuales de instrucción descargables electrónicamente como parte de los mismos; hardware y software informáticos utilizados para planificar, simular y realizar procedimientos quirúrgicos, procedimientos de cirugía robótica y cirugía robótica por navegación; programas de sistema operativo informático de cirugía robótica; aparatos periféricos informáticos de cirugía robótica; publicaciones electrónicas descargables, a saber, manuales, libros, folletos y boletines informativos en los campos de la ciencia, la medicina, los procedimientos quirúrgicos y la cirugía robótica; Publicaciones electrónicas, a saber, manuales, libros, folletos y boletines informativos sobre ciencia, medicina, procedimientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>quirúrgicos y robótica quirúrgica grabados en medios informáticos. de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 18 de octubre de 2023 señalando las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca de autos goza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de fama y notoriedad. Agrega ser titular de la marca HUGO BOSS y BOSS tanto en Chile como en el extranjero. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade que las marcas en pugna difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Relojes inteligentes y software; aplicaciones informáticas descargables para móviles; monitores de actividad física ponibles; lápices electrónicos; auriculares; timbres de alarma electrónicos; revistas electrónicas; receptores de datos móviles; aparatos de transmisión óptica digital; libretas digitales; memorias electrónicas; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares de supresión de ruido; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares telefónicos; combinaciones de cascos auriculares y micrófono, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Relojes inteligentes y software; aplicaciones informáticas descargables para móviles; monitores de actividad física ponibles; lápices electrónicos; auriculares; timbres de alarma electrónicos; revistas electrónicas; receptores de datos móviles; aparatos de transmisión óptica digital; libretas digitales; memorias electrónicas; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares de supresión de ruido; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares telefónicos; combinaciones de cascos auriculares y micrófono, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Artículos de óptica para la vista y sus partes; estuches especialmente adaptados para artículos de óptica; fundas para teléfonos celulares; fundas para ordenadores portátiles; películas cinematográficas expuestas, archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; archivos multimedia descargables (podcasts); llaves web USB; cascos auriculares de comunicaciones; micrófonos para dispositivos de comunicación; estuches para archivar CD; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); etiquetas que contienen información grabada o codificada magnéticamente; etiquetas con códigos legibles por máquina; fundas para dispositivos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almacenamiento de música; lápices de memoria; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; fundas para lectores de libros electrónicos; altavoces inteligentes; reproductores MP4; auriculares; auriculares inalámbricos; auriculares de oído; fundas para auriculares; altavoces; cajas de altavoces; altavoces inalámbricos; acoplamiento de altavoces portátiles, clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, a saber amuletos [joyería], adornos [joyería], Dijes para llaveros, alfileres [joyería], pulseras [joyería], broches [joyería], cabujones, diamantes, piedras preciosas, marfil [joyería], insumos de joyería, Adornos de azabache, piedras semipreciosas, collares [joyería], cadenas [joyería], Pasadores de corbata, alfileres de corbata, obras de arte de metales preciosos, Cuentas para confeccionar joyas, gemelos, medallones [joyería], pendientes, perlas [joyería], Platino [metal], anillos [joyería], Dijes [joyería], Alfileres de adorno, Joyeros enrollables, Artículos de joyería para la sombrerería, Cierres [broches] para joyería, joyas, medallones, Alfileres de solapa, Joyas de esmalte alveolado; joyería; Relojes de pulsera y relojes de pared; Joyeros y estuches para relojes; despertadores; gemelos., clase 14; Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, a saber, Maletines, Billeteras, Fundas de cuero, Monederos, Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería], Porta trajes, bolsas para artículos de tocador, Estuches para tarjetas de crédito [carteras], Bolsas de tocador, Cinchas de cuero, Bolsitas portallaves, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Baúles y maletas; bolsas; Paraguas y sombrillas; Equipaje, bolsos, carteras, maletas y mochilas; Ropa para animales de compañía; Collares para animales; Collares para perros; zapatos para perros; correas para perros; correas para perros; Chaquetones para perros; Prendas de vestir para perros; Prendas de vestir para perros; Abrigos para perros; Fajas para perros; Chubasqueros para perros; herraduras de caballo; Mantas para caballos; Ropa para caballos; Colleras para caballos; Sillas de montar para caballos; Arneses para caballos; Anteojerías [artículos de quamicionería]; Cubiertas para la lluvia para caballos; Paraguas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>golf; Pieles de animales; pieles de animales; bastones; fustas; artículos de guarnicionería; Maletines para documentos; Morrales comederos; bolsas de deportes; Bandoleras de cuero; bolsas de playa; Tarjeteros [carteras]; Monederos de malla; armazones de bolsos; Armazones de paraguas o sombrillas; bolsos de mano; asas de maleta; Empuñaduras de bastón; Morrales; Portafolios para partituras; bozales; monederos; bolsas para la compra; Correas de patines; Fulares portabebés; Anillos para paraguas; Bastones de paraguas; bolsas para artículos de tocador; Bastones-asiento; Bolsas de ruedas para la compra; paraguas en forma de bastón; Bolsas para paraguas; Fundas para sombrillas; Fundas de paraguas; Sombrillas de playa [parasoles de playa]; Piezas de paraguas; maletas; Artículos de equipaje con ruedas; Bolsas de tocador; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; Estuches de viaje para corbatas; Fundas de cuero de imitación; Fundas de llaves de cuero; Estuches para llaves; bolsos (neceseres) de viaje; Sacos de herramientas vacíos; Bolsas de mano; equipaje de viaje; Bolsos tipo Boston; bolsas; bolsos tipo cubo; Bolsos para colgar al hombro; Bolsas de bandolera; Bolsas de bandolera para niños; Bolsos de moda; bolsas de cordón; Bolsos con ruedas; bolsos para avión; morrales de caza; Bolsas de campamento; Bolsos de senderismo; bolsas de trabajo; Bolsos multiusos para colgar de la muñeca; alforjas; bolsos de noche; equipaje de viaje; maletas de cuero de imitación; Bolsas de viaje de materias plásticas; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de zapatos para viaje; bolsas para llevar ropa; bolsos de tela; valijas diplomáticas; Bolsas y carteras de piel; Bolsas flexibles para la ropa; Bolsos impermeables; bolsas de fieltro; Maletines [artículos de cuero]; Bolsas de piel artificial; Bolsos de punto, no de metales preciosos; Bolsas para ropa deportiva; Bolsas hechas de material de toalla; bolsas para calzado; Bolsos de herramientas vacíos; Bolsas pequeñas para caballero; bolsas riñoneras; Cartera [monedero] de metales preciosos; monederos de cuero; bolsos de cuero; bolsos hechos de cuero de imitación; cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador); Sombrereras de viaje; Sombrereras de cuero; Correas de equipajes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Correas para monederos; Tarjeteros para tarjetas de visita en forma de carteras; portamonedas; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; fundas adaptadas para equipaje; Riñoneras; Carteras de mano; Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; Billeteras de papel; Bolsas de deporte multiuso; Bolsas de deporte; Bolsas de montañismo; bolsas de viaje; armazones para bolsos; Maletas con ruedas; valijas; equipaje de mano; Mochilas de senderismo; Mochilas de deporte; Guarniciones de arreos; Correas de cuero de imitación; Cordones de cuero; Cuero en bruto o semielaborado; Cuero para arneses; cuero para zapatos; cuero de imitación; Molesquín [cuero de imitación]; Pielles curtidas; Cuero de poliuretano; pieles; piel de imitación; Piel semielaborada; tela de cuero; Ropa para caballos; Arzones de sillas de montar; Artículos de guarnicionería; Arneses para animales; Riendas; Cinchas de sillas de montar; Mantas para sillas de montar; Mantas para animales; Látigos de caza; Fustas de equitación; Polainas y rodilleras para caballos; Polainas para animales; Cobertores y mantas para animales; Sudaderos para sillas de montar, clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; prendas de dormir; trajes de baño [bañadores]; albornoces; cinturones; chales; complementos de vestir, a saber, pañuelos cuadrados para la cabeza, cubrecuellos, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes (prendas de vestir); calzado; cinturones de cuero (prendas de vestir), clase 25; Gestión de negocios, asesoramiento en materia de ventas; Servicios de venta mayorista y minorista relacionados con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes de pulsera y de pared, artículos de óptica para la vista, joyería, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de metales preciosos, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, en concreto, baúles y maletas, monederos, Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; porta trajes, bolsas para artículos de tocador, Bolsas de tocador, cinchas de cuero, mochilas, bolsitas portallaves, mochilas escolares, bolsas de



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gimnasia, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, paraguas y sombrillas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con ropa de cama, textiles para la casa, artículos para el hogar, en concreto recipientes para uso doméstico, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y Fragancias para el hogar, betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y Decantadores de vino, artículos de papelería, equipaje, artículos de deporte, a saber, protectores de cabeza para deportes, gafas de deporte, relojes de deporte, bolsas de deportes, sostenes deportivos, chaquetas de deporte, zapatos de deporte, pantalones cortos de deporte, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de deporte, poleras de deporte, guantes deportivos; Servicios de marketing; Investigación y análisis de mercados; Publicidad; Promoción de ventas; Alquiler de espacios publicitarios; Distribución de bienes y material publicitario con fines publicitarios, incluso a través de medios electrónicos y de Internet; presentación de mercancías, en particular decoración de escaparates; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; Consultoría sobre relaciones comerciales con los clientes mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Asesoramiento y administración de empresas; Consultoría sobre organización de negocios; Consultoría profesional sobre negocios comerciales; organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes de pulsera y de pared, artículos de óptica para la vista, joyería, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de metales preciosos, cosméticos y perfumería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con artículos de cuero, a saber, baúles y maletas, monederos, carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; porta trajes, bolsas para artículos de tocador, bolsas de tocador, cinchas de cuero, mochilas, bolsitas portallaves, mochilas escolares, bolsas de gimnasia, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, paraguas y sombrillas; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con ropa de cama, textiles para la casa, artículos para el hogar, a saber, recipientes para uso doméstico, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y fragancias para el hogar, betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y decantadores de vino, artículos de papelería, equipaje, artículos de deporte, a saber, protectores de cabeza para deportes, gafas de deporte, relojes de deporte, bolsas de deportes, sostenes deportivos, chaquetas de deporte, zapatos de deporte, pantalones cortos de deporte, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de deporte, poleras de deporte, guantes deportivos, clase 35.
1525058	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HUGO RED	Considerando 1- Que con fecha 4 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1286835 Marca HUGO Protege Programas de video y juegos de computadora;

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y dispositivos electrónicos; aplicaciones informáticas de juegos (aplicaciones) para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y para dispositivos electrónicos; software de juegos informáticos interactivos; películas de cine, particularmente películas de animación. de la clase 9 y Registro N° 1313620 Marca HUGO Protege Hardware y software informáticos utilizados para operar, gestionar y controlar aparatos e instrumentos quirúrgicos y de navegación robótica, y manuales de instrucción descargables electrónicamente como parte de los mismos; hardware y software informáticos utilizados para planificar, simular y realizar procedimientos quirúrgicos, procedimientos de cirugía robótica y cirugía robótica por navegación; programas de sistema operativo informático de cirugía robótica; aparatos periféricos informáticos de cirugía robótica; publicaciones electrónicas descargables, a saber, manuales, libros, folletos y boletines informativos en los campos de la ciencia, la medicina, los procedimientos quirúrgicos y la cirugía robótica; Publicaciones electrónicas, a saber, manuales, libros, folletos y boletines informativos sobre ciencia, medicina, procedimientos quirúrgicos y robótica quirúrgica grabados en medios informáticos. de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de octubre de 2023 señalando las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca de autos goza de fama y notoriedad. Agrega ser titular de la marca HUGO BOSS y BOSS tanto en Chile como en el extranjero. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade que las marcas en pugna difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Relojes inteligentes y software; aplicaciones informáticas descargables para móviles; monitores de actividad física ponibles; lápices electrónicos; auriculares; timbres de alarma electrónicos; revistas electrónicas; receptores de datos móviles; aparatos de transmisión óptica digital; libretas digitales; memorias electrónicas; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares de supresión de ruido; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares telefónicos; combinaciones de cascos auriculares y micrófono, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Relojes inteligentes y software; aplicaciones informáticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables para móviles; monitores de actividad física ponibles; lápices electrónicos; auriculares; timbres de alarma electrónicos; revistas electrónicas; receptores de datos móviles; aparatos de transmisión óptica digital; libretas digitales; memorias electrónicas; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares de supresión de ruido; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares telefónicos; combinaciones de cascos auriculares y micrófono, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Artículos de óptica para la vista y sus partes; estuches especialmente adaptados para artículos de óptica; fundas para teléfonos celulares; fundas para ordenadores portátiles; películas cinematográficas expuestas, archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; archivos multimedia descargables (podcasts); llaves web USB; cascos auriculares de comunicaciones; micrófonos para dispositivos de comunicación; estuches para archivar CD; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); etiquetas que contienen información grabada o codificada magnéticamente; etiquetas con códigos legibles por máquina; fundas para dispositivos de almacenamiento de música; lápices de memoria; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; fundas para lectores de libros electrónicos; altavoces inteligentes; reproductores MP4; auriculares; auriculares inalámbricos; auriculares de oído; fundas para auriculares; altavoces; cajas de altavoces; altavoces inalámbricos; acoplamiento de altavoces portátiles, clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, a saber amuletos [joyería], adornos [joyería], Dijes para llaveros, alfileres [joyería], pulseras [joyería], broches [joyería], cabujones, diamantes, piedras preciosas, marfil [joyería], insumos de joyería, Adornos de azabache, piedras semipreciosas, collares [joyería], cadenas [joyería], Pasadores de corbata, alfileres de corbata, obras de arte de metales preciosos, Cuentas para confeccionar joyas, gemelos, medallones [joyería], pendientes, perlas [joyería], Platino [metal], anillos [joyería], Dijes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[joyería], Alfileres de adorno, Joyeros enrollables, Artículos de joyería para la sombrerería, Cierres [broches] para joyería, joyas, medallones, Alfileres de solapa, Joyas de esmalte alveolado; joyería; Relojes de pulsera y relojes de pared; Joyeros y estuches para relojes; despertadores; gemelos., clase 14; Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, a saber, Maletines, Billeteras, Fundas de cuero, Monederos, Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería], Porta trajes, bolsas para artículos de tocador, Estuches para tarjetas de crédito [carteras], Bolsas de tocador, Cinchas de cuero, Bolsitas portallaves, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Baúles y maletas; bolsas; Paraguas y sombrillas; Equipaje, bolsos, carteras, maletas y mochilas; Ropa para animales de compañía; Collares para animales; Collares para perros; zapatos para perros; correas para perros; correas para perros; Chaquetones para perros; Prendas de vestir para perros; Prendas de vestir para perros; Abrigos para perros; Fajas para perros; Chubasqueros para perros; herraduras de caballo; Mantas para caballos; Ropa para caballos; Colleras para caballos; Sillas de montar para caballos; Arneses para caballos; Anteojerías [artículos de guarnicionería]; Cubiertas para la lluvia para caballos; Paraguas de golf; Pieles de animales; pieles de animales; bastones; fustas; artículos de guarnicionería; Maletines para documentos; Morrales comederos; bolsas de deportes; Bandoleras de cuero; bolsas de playa; Tarjeteros [carteras]; Monederos de malla; armazones de bolsos; Armazones de paraguas o sombrillas; bolsos de mano; asas de maleta; Empuñaduras de bastón; Morrales; Portafolios para partituras; bozales; monederos; bolsas para la compra; Correas de patines; Fulares portabebés; Anillos para paraguas; Bastones de paraguas; bolsas para artículos de tocador; Bastones-asiento; Bolsas de ruedas para la compra; paraguas en forma de bastón; Bolsas para paraguas; Fundas para sombrillas; Fundas de paraguas; Sombrillas de playa [parasoles de playa]; Piezas de paraguas; maletas; Artículos de equipaje con ruedas; Bolsas de tocador; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; Estuches de viaje para corbatas; Fundas de cuero de imitación; Fundas de llaves de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuero; Estuches para llaves; bolsos (neceseres) de viaje; Sacos de herramientas vacíos; Bolsas de mano; equipaje de viaje; Bolsos tipo Boston; bolsas; bolsas tipo cubo; Bolsos para colgar al hombro; Bolsas de bandolera; Bolsas de bandolera para niños; Bolsos de moda; bolsas de cordón; Bolsos con ruedas; bolsos para avión; morrales de caza; Bolsas de campamento; Bolsos de senderismo; bolsas de trabajo; Bolsos multiusos para colgar de la muñeca; alforjas; bolsos de noche; equipaje de viaje; maletas de cuero de imitación; Bolsas de viaje de materias plásticas; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de zapatos para viaje; bolsas para llevar ropa; bolsos de tela; valijas diplomáticas; Bolsas y carteras de piel; Bolsas flexibles para la ropa; Bolsos impermeables; bolsas de fieltro; Maletines [artículos de cuero]; Bolsas de piel artificial; Bolsos de punto, no de metales preciosos; Bolsas para ropa deportiva; Bolsas hechas de material de toalla; bolsas para calzado; Bolsos de herramientas vacíos; Bolsas pequeñas para caballero; bolsas riñoneras; Cartera [monedero] de metales preciosos; monederos de cuero; bolsos de cuero; bolsos hechos de cuero de imitación; cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador); Sombrereras de viaje; Sombrereras de cuero; Correas de equipajes; Correas para monederos; Tarjeteros para tarjetas de visita en forma de carteras; portamonedas; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; fundas adaptadas para equipaje; Riñoneras; Carteras de mano; Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; Billeteras de papel; Bolsas de deporte multiuso; Bolsas de deporte; Bolsas de montañismo; bolsas de viaje; amazonas para bolsos; Maletas con ruedas; valijas; equipaje de mano; Mochilas de senderismo; Mochilas de deporte; Guarniciones de arreos; Correas de cuero de imitación; Cordones de cuero; Cuero en bruto o semielaborado; Cuero para arneses; cuero para zapatos; cuero de imitación; Molesquín [cuero de imitación]; Pielles curtidas; Cuero de poliuretano; pieles; piel de imitación; Piel semielaborada; tela de cuero; Ropa para caballos; Arzones de sillas de montar; Artículos de guarnicionería; Arneses para animales; Riendas; Cinchas de sillas de montar; Mantas para sillas de montar; Mantas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animales; Látigos de caza; Fustas de equitación; Polainas y rodilleras para caballos; Polainas para animales; Cobertores y mantas para animales; Sudaderos para sillas de montar, clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; prendas de dormir; trajes de baño [bañadores]; albornoces; cinturones; chales; complementos de vestir, a saber, pañuelos cuadrados para la cabeza, cubrecuellos, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes (prendas de vestir); calzado; cinturones de cuero (prendas de vestir), clase 25; Gestión de negocios, asesoramiento en materia de ventas; Servicios de venta mayorista y minorista relacionados con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes de pulsera y de pared, artículos de óptica para la vista, joyería, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de metales preciosos, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, en concreto, baúles y maletas, monederos, Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; porta trajes, bolsas para artículos de tocador, Bolsas de tocador, cinchas de cuero, mochilas, bolsitas portallaves, mochilas escolares, bolsas de gimnasia, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, paraguas y sombrillas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con ropa de cama, textiles para la casa, artículos para el hogar, en concreto recipientes para uso doméstico, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y Fragancias para el hogar, betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y Decantadores de vino, artículos de papelería, equipaje, artículos de deporte, a saber, protectores de cabeza para deportes, gafas de deporte, relojes de deporte, bolsas de deportes, sostenes deportivos, chaquetas de deporte, zapatos de deporte, pantalones cortos de deporte, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de deporte, poleras de deporte, guantes deportivos; Servicios de marketing; Investigación y análisis de mercados; Publicidad; Promoción de ventas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Alquiler de espacios publicitarios; Distribución de bienes y material publicitario con fines publicitarios, incluso a través de medios electrónicos y de Internet; presentación de mercancías, en particular decoración de escaparates; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; Consultoría sobre relaciones comerciales con los clientes mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Asesoramiento y administración de empresas; Consultoría sobre organización de negocios; Consultoría profesional sobre negocios comerciales; organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes de pulsera y de pared, artículos de óptica para la vista, joyería, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de metales preciosos, cosméticos y perfumería; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con artículos de cuero, a saber, baúles y maletas, monederos, carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; porta trajes, bolsas para artículos de tocador, bolsas de tocador, cinchas de cuero, mochilas, bolsitas portallaves, mochilas escolares, bolsas de gimnasia, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, paraguas y sombrillas; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con ropa de cama, textiles para la casa, artículos para el hogar, a saber, recipientes para uso doméstico, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y fragancias para el hogar,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y decantadores de vino, artículos de papelería, equipaje, artículos de deporte, a saber, protectores de cabeza para deportes, gafas de deporte, relojes de deporte, bolsas de deportes, sostenes deportivos, chaquetas de deporte, zapatos de deporte, pantalones cortos de deporte, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de deporte, poleras de deporte, guantes deportivos, clase 35.
1525058	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUGO RED	Resolviendo presentación de fecha 19 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1525138	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EFIS MANTENIMIENTO INDUSTRIAL , IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EFIS LTDA.	
1525190	Jose Miguel D'elia Belen Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	D'elia foods	
1525710	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MINMETECECUADOR Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAT FRED El miauyordomo	Como se pide.
1525710	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MINMETECECUADOR Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAT FRED El miauyordomo	A lo ppal, por contestada la observación de fonso; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1525760	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525778	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SAZERAC BRANDS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS VECINOS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525782	Matías Insunza Tagle, en representación de Wedding Planner, S.L.U. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	matrimonios.cl	Previo a resolver, acompañe poder conferido a don Jorge Muñoz Wilson de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, toda vez que el escrito de fecha 16 de septiembre de 2023 fue presentado por él, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525824	SARGENT & KRAHN , en representación de WALTER AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Krato-tec	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1525824	SARGENT & KRAHN , en representación de WALTER AG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Krato-tec	
1525834	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAP ACERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525837	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAP ACERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525838	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525838	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de fecha 21 de julio de 2023 de que es una empresa filial del titular de las marcas fundantes de la observación de fondo, CAP S.A., y el acuerdo de coexistencia de marcas acompañado, se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que el acuerdo de coexistencia acompañado evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos solicitados, o bien dar inicio a



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1525840	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACEROSCAP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525919	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Esteban Hernán Alejandro Asencio Kamann Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIPI ICE	Resolviendo presentación de fecha 20 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1525952	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de INVERSIONES JCM SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Chamo's Market Since 2021	Considerando 1- Que con fecha 7 de julio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1308852 Marca CHAMO Protege Preparaciones a base de cereales, productos de confitería y pastelería de la clase 30; Registro 1345379 Marca CHAMO Protege Aguas minerales y gaseosas, bebidas y zumos de frutas; preparaciones sin alcohol para preparar bebidas, cervezas. de la clase 32; Registro 1368986 Marca Los Chamos Burger Protege Volantes [folletos]; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; adhesivos para papelería o para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de basura de materias plásticas; adhesivos para papelería; baberos de papel; banderas de papel; bolsas de papel; bolsas de papel para regalar vino; bolsas y sacos de papel; cajas plegables de papel; calcomanías de papel termotransferibles; catálogos de muestras de papel de pared; cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; embalajes de cartón o papel para botellas; escudos [sellos de papel]; etiquetas de papel; fichas [artículos de papelería]; figuras de papel; hojas de papel

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sueltas; letreros de papel o cartón; letreros publicitarios de papel; manteles de papel; papel; calcomanías; cajas de cartón; cajas de cartón para embalar; cajas de cartón plegables; cajas de papel; envases de cartón de comida para llevar. de la clase 16; Monos cortos [ropa]; prendas inferiores [ropa]; rompevientos [ropa]; ropa para correr; ropa para la lluvia; ropa; poleras; polerones; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; pantalón bermudas; pantalones; gorras; gorras de visera; viseras para gorras; gorras y sombreros de deporte; gorros [somertería]; sombreros; calzado. de la clase 25 y Registro 1380755 Marca Los Chamos Burger Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de hamburguesas, hamburguesas de soja, hamburguesas de tofu, hamburguesas con queso [sándwiches], pan de hamburguesas. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de agosto de 2023 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 16, 25 30, 32; Administración y gestión de negocios de productos de la clase 16, 25 30, 32, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 16, 25 30, 32; Administración y gestión de negocios de productos de la clase 16, 25 30, 32, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. con excepción de productos de la clase 16, 25 30, 32; Administración y gestión de negocios, con excepción de productos de la clase 16, 25 30, 32, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Market Since 2021" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1525952	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de INVERSIONES JCM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chamo's Market Since 2021	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525999	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Diego Alonso Venegas Lagos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DigitalBiz.	Resolviendo presentación de fecha 28 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1526366	Fincorp SpA, en representación de Sindy Yojana Hurtado Perea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS PASTORAS DE LA PATAGONIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1526379	Leticia Yolanda De Las Nieves Luarte Roa, en representación de Edmundo Del Carmen Luarte Mosso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Luarte Mosso	Por contestada la observación de fondo.
1526391	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cotton Candy	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1526392	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cotton Candy	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1526392	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Cotton Candy	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1496683 (Cotton Candy)Tomando en consideración la existencia de la solicitud anterior N°1496683 pedida por el propio solicitante y que ha sido objeto, tanto de demanda de oposición como de una observación de fondo, y con el objeto de evitar desiciones contradictorias se suspénde la tramitación hasta el completo desarrollo y término de la oposición recaída en la solicitud previa N°1496683.
1526455	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUINOX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados.
1526456	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUINOX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526458	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUINOX CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados.
1526459	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUINOX CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados.
1526461	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUINOX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados.
1526462	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUINOX CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados.
1526468	David Alejandro Rodríguez Fortunato, en representación de Adelina Del Carmen Cuevas Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORTE HECHO EN CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1526603	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de María Catalina Gómez Currin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	¡Vamos Mujeres!	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1526603	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de María Catalina Gómez Currin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	¡Vamos Mujeres!	A sus antecedentes.
1526603	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de María Catalina Gómez Currin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	¡Vamos Mujeres!	A sus antecedentes.
1526603	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de María Catalina Gómez Currin Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	¡Vamos Mujeres!	Que con fecha 15/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1220740, marca FUNDACION VAMOS MUJER, que distingue Agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesoramiento en dirección de empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia comercial en gestión de negocios; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional en negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; gestión comercial; gestión de negocios comerciales; información en materia de negocios; información sobre métodos de ventas; información sobre negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: publicidad; Producción de publicidad televisada; Publicidad en periódicos; Publicidad en la Internet para terceros; publicidad televisada; publicidad radiofónica; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Producción de material publicitario y comerciales; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que analizados los signos como conjunto se concluye que éstos presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado por el actor, permitan distinguirla con una grado adecuado de independencia y fisonomía propia, circunstancias que permiten presumir de manera racionalmente fundada que las marcas en pugna no podrán coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>particularidades.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de <i>publicidad; Producción de publicidad televisada; Publicidad en periódicos; Publicidad en la Internet para terceros; publicidad televisada; publicidad radiofónica; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Producción de material publicitario y comerciales; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet</i> que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de <u>asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría de gestión de negocios en relación con la mercadotecnia</u> que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios, idénticos canales de comercialización, sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: <i>publicidad; Producción de publicidad televisada; Publicidad en periódicos; Publicidad en la Internet para terceros; publicidad televisada; publicidad radiofónica; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Publicidad a través de todos los medios de</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación; Producción de material publicitario y comerciales; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de radio y televisión; Emisión de programa de televisión vía cable; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de radiodifusión por internet, <u>de la clase 38</u>.</p>
1526647	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOMI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1526648	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Rafael Francisco Herrera Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA R GRAN RUSTIKÁ PUMANQUE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1526650	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Hilton Worldwide Manage Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPARK BY HILTON	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1526653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THERMAL BREAK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1526665	María Isabel Arriagada Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THECLAN.TV	Por contestada la observación de fondo.
1526666	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENIGMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527154	Ignacio Esteban Lagos Castillo, en representación de Bilbi SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	b bilbi Vístete Fácil	
1527321	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCA HOGAR	Por acompañado.
1527321	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCA HOGAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1527324	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCA HOGAR	Por contestada la observación de fondo.
1527324	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCA HOGAR	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1527326	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	Por acompañado.
1527326	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente
1527330	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527330	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	Por acompañado.
1527331	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	Por acompañado.
1527331	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1527333	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1527333	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	Por acompañados.
1527334	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	Por acompañado
1527334	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1527336	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527336	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1527339	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	A lo ppaal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1527339	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AF ARCAFOOD	Por acompañado.
1527472	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MECHANIC	
1528830	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REVO STONE	
1531466	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUEBRADA PUPUYA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531870	Maria Clara Batalla Resolución de desistimiento	Denominativa	VILLA CERRO CASTILLO	Como se pide a la petición de desistimiento de la solicitud
1532678	Enrique Pedro Tolosa Silva, en representación de AGRÍCOLA PENCAHUE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTA LUCÍA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533152	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Aoni Lodge Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	AONI LODGE	Como se pide a la petición de desistimiento de la solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533288	Mónica Luisa Valdés Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Monimiel	Téngase por contestada la observación de fondo.
1539846	Carmen Gloria Beltrán Morales, en representación de Corporación Cultural Intrépida Cultura Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIMM: Festival Internacional de Mujeres Músicas	A sus antecedentes.
1539854	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FELIPE LO ARREGLA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FELIPE LO ARREGLA	Como se pide.
1540029	Yvonne Minerva Oyarzún Águila, en representación de DOMINGA CERÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dominga Cerón	Téngase presente el desistimiento de las clases señaladas.
1541461	José Ignacio Mesa Soto, en representación de Productora Guru SPA Resolución de abandono	Denominativa	ESPIRITU DE CHILE	
1541534	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA SPA Resolución de abandono	Mixta	HOSTINGCOMPANY	
1541643	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	DAILY SI ES DULCE	Como se pide a la petición de desistimiento de la solicitud.
1541644	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	DAILY IT'S SWEET	Como se pide a la solicitud de desistimiento total de la solicitud.
1546580	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de desistimiento	Denominativa	POLVORONES BITES	A lo principal: Como se pide a la petición de desistimiento de la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1549128	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Sandra Carola Rodríguez Quezada Resolución de abandono	Mixta	TCF Tu Contabilidad Fácil	
1549163	Sebastián Eduardo Beckmann Manchego, en representación de publicom spa Resolución de abandono	Denominativa	BRANDON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549239	Mahmoud Adel Sayed Abotaleb, en representación de inversiones providencia spa Resolución de abandono	Mixta	Cairo Cocina	
1549283	Katherine Andrea Lepe Muñoz, en representación de Katherine Andrea Lepe Muñoz y Jonathan Christian Orrego Morales Resolución de abandono	Denominativa	Dra Papa's	
1549336	Uri Speisky Bitrán, en representación de Comercializadora 5sueño Spa Resolución de abandono	Denominativa	5° sueño	
1549389	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD VINDER LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	VINDER	
1549402	Carlos Enrique Isaacs Bornand, en representación de universidad de La Frontera Resolución de abandono	Denominativa	JustFAIL	
1549549	Francisco Javier Gómez Rapimán, en representación de Raúl Sebastián Oyarzún Figueroa Resolución de abandono	Denominativa	GEO.SOLUCIONES	
1549565	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A. Resolución de abandono	Denominativa	INDICO	
1549574	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A. Resolución de abandono	Denominativa	INDICO	
1549588	Luciano Fernández Doñas Resolución de abandono	Denominativa	WWW.FERMELOBIOTEC.CL	
1549704	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MY PILLOW CASA Y DISEÑO SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	PILLOVER & CO.	Vistos, - La publicación de fecha 4 de agosto de 2023 , y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la misma fecha, al no incluir una letra L en PILOVER - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquella incorporada en su representación (etiqueta).</p> <p>- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la marca solicitada a PILLOVER & CO., incorporando la letra "L" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>
1549746	Víctor Manuel De Quintal Olivares, en representación de Inv. Luminati spa Resolución de abandono	Denominativa	VICSUS	
1549763	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA CHITINES SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	CHITINES	<p>Vistos,</p> <p>- La publicación de fecha 28 de julio de 2023 , y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la misma fecha, al incluir el segmento "Importadora".</p> <p>- Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).</p> <p>- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la marca solicitada a Chitines, eliminando la palabra "Importadora" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549840	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Shanghai GL Environmental Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	APURE	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 Atendido el el Principio de Prioridad, en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, se resuelve: No ha lugar a la ampliación de cobertura.
1549850	Paula Andrea Torres Sepúlveda, en representación de SERVICIOS DE MANTENCIÓN GYT SPA Resolución de abandono	Mixta	Evolt	
1549851	Mauricio Rodrigo Cortés Rosso, en representación de Naya Odette Vivanco Lira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q' RICO	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023 A sus antecedentes
1549862	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUMP SPOT	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023 Como se pide.
1549862	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUMP SPOT	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 Como se pide.
1549944	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tromex Entertainment Group	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023 Como se pide.
1549944	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tromex Entertainment Group	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023 A lo Principal: Téngase presente. Al Otrosí: A sus antecedentes.
1549977	Enrique Ignacio Rojas Bañados Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORK	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 Como se pide.
1551906	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Excelencia	Estese a lo resuelto con fecha 02 de noviembre de 2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551906	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Excelencia	Téngase presente.
1551906	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	Excelencia	Como se pide a la petición de desistimiento de solicitud
1554264	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Dole Asia Holdings Pte. Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DAH	
1556768	Marcia Carolina Sotelo Boza, en representación de Iris Store Spa Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	IRIS STORE	Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.039, y el artículo 13 de su reglamento y habiéndose advertido que la publicación efectuada el 8 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial adolece de un error sustancial, puesto que la etiqueta publicada no corresponde a la marca solicitada, resuelvo: Déjese sin efecto publicación de fecha 8 de septiembre de 2023, y aceptación a registro de fecha 1 de septiembre de 2023, para que sea realizado un nuevo examen formal de la solicitud.
1558044	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AMAZON MGM STUDIOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1560700	Carlos Ignacio Gonzalez Contador Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FruitHuang	
1561558	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Minuto Verde Balance Bowl	
1561559	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Minuto Verde Celebraciones	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561735	Yuset Loyola Hernandez, en representación de Entre Globos y Rosas SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Entre Rosas y Globos	
1561755	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIPIANDES	Ha lugar a la corrección de error del solicitante, quien consignó como denominación LIMPIANDES en su formulario de solicitud sin que concuerde con la marca mixta pedida que contiene el elemento LIPIANDES
1561871	MARLY TORRES BRICEÑO Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SAMCOOK	
1562050	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	OZZY	
1562165	Nelson Allendes Ramírez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BLACK CAT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430176	1035103	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COURAGE THE COWARDLY DOG	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " Y/O SOPORTES DE VIDEO DE OTRO TIPO " .
429969	1040763	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODEPACK	En cobertura Clase 35 elimine "de todo tipo" y "en general" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 37 elimine "en general" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 42 elimine "en general" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
424653	1041295	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar de cobertura la expresión "en general".
424655	1041311	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: cumpla debidamente con la observación anterior, debe modificar la expresión accesorios por piezas. En su escrito presentado, la palabra accesorios se mantiene en cobertura, no fue modificada.
430000	1042149	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAPUR	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429970	1043171	INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A.B. DE C.V.	PEÑOLES	En cobertura clase 35 modifique "tareas de oficina" por "servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 27 de septiembre de 2023: Individualice al representante indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y número de teléfono.
		Anotación de Renovación TLT		
429985	1043173	INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A.B. DE C.V.	PP PEÑOLES	A la presentación de 27 de septiembre de 2023: Individualice al representante indicando su nombre completo, Rut, dirección, correo electrónico y teléfono.
		Anotación de Renovación TLT		
430125	1044597	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	EL MERCURIO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de transmisión de televisión.
		Anotación de Renovación TLT		
430126	1044599	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	EL MERCURIO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de radiodifusión.
		Anotación de Renovación TLT		
430128	1044601	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	LAS ULTIMAS NOTICIAS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de radiodifusión.
		Anotación de Renovación TLT		
430137	1044603	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	LA ESTRELLA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de radiodifusión.
		Anotación de Renovación TLT		
430129	1044605	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MERCURY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a , Servicios de publicidad.
		Anotación de Renovación TLT		
430123	1045991	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BAMBOO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Prendas de vestir, calzada, artículos de sombrería.
		Anotación de Renovación TLT		
430059	1051855	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SIKACERAM	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430011	1052609	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XERAC	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430021	1052613	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESPLEX	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429977	1057741	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA CENTRAL	En cobertura Clase 35 a renovar: 1.- En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p> pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos" modifique "perfumería" por "artículos de perfumería" y elimine "otras". 2.- Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 3.- En "productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos." elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" 4.- En "Servicios para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases". 5.- En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales" elimine el término "otros". 6.- En "servicios para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta." Elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" 7.- Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" por "films de materias plásticas para embalar", eliminando "(no comprendidas en otras clases)"; 8.- En "caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases". 9.- En "servicios para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería." elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" 10.- En "servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases" elimine "todos" y "no comprendidos en otras clases". 11.- Modifique "utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 12.- En "cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto." Elimine "(no comprendidos en otras clases);" 13.- En "servicios para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa." elimine "no comprendidos en otras clases;" 14.- En "Servicios para la compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos" elimine "otros" </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429976	1057743	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PLAZA NORTE	En cobertura Clase 35 a renovar: 1.- En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p> pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos" modifique "perfumería" por "artículos de perfumería" y elimine "otras". 2.- Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 3.- En "productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos." elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" 4.- Elimine descripción repetida "servicios para la compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos." 5.- En "Servicios para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases". 6.- En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales" elimine el término "otros". 7.- En "servicios para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta." Elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; 8.- Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" por "films de materias plásticas para embalar", eliminando "(no comprendidas en otras clases)"; 9.- En "caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases". 10.- En "servicios para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería." elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" 11.- En "servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases" elimine "todos" y "no comprendidos en otras clases". 12.- Modifique "utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 13.- En "cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto." Elimine "(no comprendidos en otras clases);" </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431603	1059433	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEXTRANVET	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
431605	1059435	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADEVET	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
431606	1059437	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FURAVET	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
431607	1059443	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MECTIFORT	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
430007	1059811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZECTO	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430184	1059935	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEN 10 OMNIVERSE	En cobertura de marca a renovar especifique los " Y OTROS MEDIOS DE SOPORTE DE DATOS " .
430144	1062197	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CATWOMAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 21:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO ; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA. Clase 25: ROPA, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase 26 : PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS; BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES.
430135	1063367	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATWOMAN	En cobertura de clase 28 elimine la expresión " NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " . En clase 30 especifique conforme a : CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR ; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
430004	1064617	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBAPHARMA	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430149	1073767	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYKEY	En cobertura de marca a renovar especifique los " u otros granos " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no actualmente acepta este tipo de descripciones .
430138	1073769	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYKEY	En cobertura de marca a renovar especifique los " y otros nutrientes líquidos " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
429992	1074297	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEENS	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430186	1080893	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PS4	En cobertura de marca a renovar de clase 38 aclare y especifique : " COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TERMINALES COMPUTACIONALES ELECTRÓNICOS, <u>CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS O JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO</u> " .
430016	1085888	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANASAC	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases".
430121	1086438	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE CLUB, LA FÊTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Chocolates; café y sus sucedáneos, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, productos de pastelería y de confitería , helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear ; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.
430181	1112454	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSX	En cobertura de marca a renovar de clase 9, modifique " cortocircuitos " por " cortacircuitos eléctricos " . Aclare y especifique los " coyuntores " , "comparadores " y los " portillos de pago previo para estacionamientos de autos " . Reclasifique los " barcos-bomba para apagar incendios; carrobombas " a clase 12, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 28 aclare y especifique " resina utilizada por atletas " . Téngase presente desestimiento de renovación de cobertura de clase 16.
430175	1128551	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COURAGE THE COWARDLY DOG	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL " . Especifique los Y OTROS DISPOSITIVOS DE AVISO DE VEHICULOS CON PROBLEMAS " . Especifique los " IMANES " .



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431694	826291	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMU	
431699	826292	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMU	
431695	892412	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMU	
431696	897851	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMU CORP	
430114	1015791	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULTIVA CONSULTORES	
426424	1023421	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427448	1026648	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDEBE	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430076	1028212	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENDIX/KING	
426317	1029007	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CDT S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424401	1029205	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBIL	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426996	1030103	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427330	1031919	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FC FEMME COUTURE	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427326	1032083	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILK ELEMENTS	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
425301	1032301	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUR GLOBAL KNOWLEDGE PARTNER	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429891	1033023	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPARTA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
427613	1034245	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZETAMINT	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427611	1034249	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINPREV	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429254	1035947	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429252	1035951	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	
428075	1036815	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR VAL	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421758	1037001	MARIA FRANCISCA MONTES MONTES Anotación de Renovación TLT	ENEUSO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430118	1037053	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
425998	1037965	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426080	1037967	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426081	1037969	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425997	1038047	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426738	1038495	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLVOX	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430062	1038663	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEFLON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426740	1039535	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIZA	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427589	1039917	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AULEKTRO	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
430006	1040159	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMYASOFT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423606	1040437	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORITZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430107	1040455	SOFIA DE FRANCESCHI ROJAS Anotación de Renovación TLT	BUCEOQUINTAY	
424636	1041303	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado.
429996	1042151	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAPUR	
429998	1042153	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAPUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429993	1042155	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNALASTIC	
430002	1042765	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL REY DEL SHOW	
430160	1042793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLG	
430005	1043195	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGKOR CONSULTING	
424867	1044159	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETA	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424870	1044161	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETA INTERNACIONAL	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
430170	1044953	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTOURAGE	
430154	1045085	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HBO SIGNATURE	
430151	1045127	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTBOUND & DOWN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425644	1045943	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAPO	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
430055	1046127	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGX	
426649	1047847	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRISEVIT	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
430185	1049657	Arturo Patricio Puentes Mac Donald, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZARAPITOS TRAIL	
430127	1050329	Dagoberto René Ruiz Alvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DE TRANSPORTES ATENAS SA	
430108	1050475	CRISTIAN ANDRES FIGUEROA LLAMBIAS Anotación de Renovación TLT	TEJEREDES	
424592	1050795	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA PLATINUM	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
431414	1051531	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOBO	
431857	1052079	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427433	1052621	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITAL DEL TRABAJADOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425381	1053711	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETY SHIELD	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429994	1053795	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425561	1054001	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAMOUNT BED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430274	1054159	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY 2	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430277	1054163	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430280	1054167	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430285	1054171	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430293	1054173	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430120	1054631	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNNIE WALKER GOLD LABEL RESERVE	
430003	1055617	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429997	1055619	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMUS PACK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429999	1055621	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMUS PACK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430001	1056417	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMED	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429995	1058811	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU	
429982	1058891	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENESPHERA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, eliminando de oficio el término "otros" en clase 9, por resultar un término demasiado amplio visto el actual clasificador, corrija en base de datos del registro.
431561	1060311	Maria Jose Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRIADERO CPP PALMAS DE PEÑAFLO	
430143	1062199	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425604	1062351	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELIEVE IN LIFE GALENICUM	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura y representante.
431554	1064015	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRIZZIO AGE PREVENT	
431557	1064017	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRIZZIO ANTIAGE PRO	
430061	1064101	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRIER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430119	1066883	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROSHIELD	
430008	1067963	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSOR COOL	
430009	1067965	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSOR COOL	
430130	1068865	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINACAF	
431416	1070789	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431418	1070791	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOBO	
430141	1073763	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYKEY	
430131	1073765	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYKEY	
430158	1073771	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYKEY	
430145	1073773	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYKEY	
431419	1073881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOBO	
430183	1078128	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PS4	
427039	1079514	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTAÑO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429984	1080097	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, eliminando de oficio el término "otras" en clase 42 por resultar un término demasiado amplio visto el actual clasificador, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430113	1083214	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARIOCOOKING CENTER	
430122	1086904	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT	
430117	1087039	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIP	
425569	1088430	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALBA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430163	1089194	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLL CLIMBING TOUR	
425867	1113626	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL STUART	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
430012	1125535	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMAGRAIN FROM EARTH TO LIFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431700	1127417	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMU	
430124	1140507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431428	1153991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOBO	
424468	1154298	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICHI	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424475	1154304	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICHI	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
431572	1154384	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOSCAN	
431766	1175732	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOKI TOKI	
431859	1198985	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
431860	1234184	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
431701	1255119	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMU, TE FACILITA LA VIDA	
431443	1327470	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVIU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431458	1327474	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
431560	1344819	RODRIGO ANDRES MARTINEZ ALARCON, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANGUCHERIA HABIBI	
431855	1405338	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRIDERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
427212	829758	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
427208	847530	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
418208	1007837	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEARS FROM CHILE	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de renovación del registro N°1007837, fundada en la anotación N°418208. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución; Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
429537	1017949	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMULVIA TAC	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT, por cuanto no correspondía ese tipo de resolución de aceptación, en el caso de autos; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación precitada y procédase, en su oportunidad, a un nuevo exámen de los antecedentes de autos a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
421544	1029347	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENPAR CENTRO DEL PARKINSON	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Que, habiendo incurrido en un manifiesto error de hecho en resolución de 19 de octubre de 2023, se actualiza por este acto el estado de la causa, debiendo quedar "en examen de anotación".}



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
429355	1051205	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	VITAFOODS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 25 de octubre de 2023 se encuentra sin contenido y en blanco, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de anotación precedentemente individualizada, y en su lugar dictese la resolución que en derecho corresponda.
421343	1062507	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de	CALCIFLEX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Vistos y teniendo presente, que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545755	1545755: INNOVACION ACEROS SPA - Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Innovación Aceros Spa	A la presentación de fecha 25/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/10/2023 y téngase presente y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1546954	1546954 - Gustavo Andrés Alfonso Acuña Marchant - TAKOI SUSHI NIKKEI SPA	TAKOI COCINA NIKKEI	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 20/10/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 07/08/2023 folio C/2023/104728 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 07/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1549060	1549060: PRELATURA DEL OPUS DEI (CHILE) - Producciones Opus Dos Ltda.	Opus 2	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549096	1549096: VIBRA ENERGIA S.A - Carolina Andrea Arriagada Juliá	Pura Vibra	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MOLYSTAR	<p>Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Orosí: Como se pide. Al escrito de fecha 17/10/2023: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Orosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: °.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1504561	1504561: Desarrollo Agrícola y Minero S.A. - Wohlstand Pharmaceutical Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NVITAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATURVITAL para distinguir los productos pedidos de la clase 01 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATURVITAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATURVITAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1510143	1510143: KNOP LABORATORIOS S.A. - BLACKSTEEL SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DaPlus	<p>Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Orosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: °.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513209	1513209: CORPORACION PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RYMAX	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PRIMAX y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 04, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PRIMAX y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 04, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PRIMAX y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 04, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada.	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	<p>Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente ESSENTIAL EXPORT LTDA y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TOTTO, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 6, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 25 y 35 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TOTTO, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 6, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 25 y 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TOTTO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 3, 6, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 25 y 35 u otros relacionados.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TOTTO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1524193	1524193: MONSTER ENERGY COMPANY - DEPORTES SPARTA SpA - Melody Sol Ailin Romero y Christopher Jonathan Bravo Joha	Monsterfit	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante MONSTER ENERGY COMPANY es el creador de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>la marca MONSTER y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25, 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONSTER y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONSTER y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DEPORTES SPARTA SpA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente DEPORTES SPARTA SpA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1527755	1527755 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada.	LO CASTILLO COMERCIALIZADORA	<p>Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EDICIONES CASTILLO y/o CASTILLO para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 16 y 41 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EDICIONES CASTILLO y/o CASTILLO, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 16 y 41 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EDICIONES CASTILLO y/o CASTILLO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 16 y 41 u otros relacionados.</p>
1531050	<p>1531050: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. - Angel Santiago Covián Zor</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Klinfresh	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KLIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, 5 y 16 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KLIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, 5 y 16 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KLIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, 5 y 16 u otros relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473730	1473730: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VENOSBIO	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1481019	1481019: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Olimpo Bet	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DURA	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493833	1493833: VETERQUIMICA LTDA - Aqua Pharma Group AS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AQUA PHARMA	A la presentación de fecha 24/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1495105	1495105: COMERCIAL RAYEN SpA. - Marialdy Rocío Fernández Viloria Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA ZULIANITA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	pago Ya!	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1501200	1501200: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA - KAREN ANDREA GUAJARDO TORRES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Crearte scrap	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1501872	1501872: MAINCAL S.A. - ZERTIOR CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUNZIONAL	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505515	1505515: Comercial Venado Tuerto Limitada - LA USLERA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Uslera	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506573	1506573: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A - El Poeta SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Poeta	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1510886	1510886: FUNDACION MUSICA DE CHILE - Sandra Pamela Arriagada Núñez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Oveja Negra	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1514860	1514860: HOSTEDNODE SPA - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FPLUS FALABELLA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517949	1517949: PUBLICIS MEDIA LIMITED.- ZENIT SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Z ZENIT	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523235	1523235: GREAT FOODS S.A. - César Rodrigo Inostroza González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	casacake	A la presentación de fecha 31/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533000	1533000: SOCIEDAD COMERCIAL LI-HUE LIMITADA - Sandra Lorena Barrientos Arroyo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SUMMIT XT	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218577. Al tercer otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533066	1533066 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Miguel Andrés Alarcón Hermida. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ERES	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1533570	1533570 - Televisión Nacional de Chile - Claudio Andrés Godoy Palominos. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Atlas	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218930. Al segundo otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325809	1325809: FRAFT FOODS GROUP LLC-CONSORZIO DEL FORMAGGIO PARMIGIANO REGGIANO.	KRAFT PARMESAN CHEESE	Fallo de aceptación a registro
1355885	1355885: MARCELO ENRIQUE HADDAD ANANÍAS - GLOBAL MOTARD VENTURES, S.I.	motocard	Fallo de rechazo
1355985	1355985: QWINES SPA - LCS INTERNATIONAL SAS	Le Coq	Fallo de aceptación a registro
1356410	1356410: ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENCIO - SIGDO KOPPERS S.A.	skaff	Fallo de aceptación a registro
1374476	1374476: Kitchen Center S.A. - Easy Ways Chile Spa.	KC KITCHEN CONNECT	Fallo de aceptación a registro
1397970	1397970: FLORES WOMAN S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - COMERCIALIZADORA PÁRAMO SPA	Möor	Fallo de rechazo
1398368	1398368: CLAUDIO ANTONIO DÍAZ OBANDO - PEOPLE POTENTIAL SPA	Potencialhumano	Fallo de aceptación a registro
1402382	1402382: Sociedad Tostaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A.	MVC	Fallo de aceptación parcial a registro
1402564	1402564: Sociedad Totaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A.	MVC Soluciones Integrales en Relaves	Fallo de aceptación parcial a registro
1402568	1402568: Sociedad Tostaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A.	MVC	Fallo de aceptación parcial a registro
1475509	1475509: Kitchen Center S.A. - JFT CO., LTD	ATOMIC KITCHEN	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1315350	1315350: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LTDA-CRISTIAN GERARDO ABRAHAM TEARE.	milled	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1318309	1318309: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LTDA-CRISTIAN GERARDO ABRAHAM TEARE.	Milled	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1327949	1327949: IMPER TEC CONSTRUCCIONES SPA-INVERSIONES MAITEN ALTO SPA.	Imper - Tec	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1328890	1328890: DON CAMARON SPA-DON CAMARON S.A.	Don Camarón	Certificación de decisión en firme por no recurso
1328978	1328978: OPENPREVIA S.A-CASA GRIS SPA.	LA CASA GRIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1333563	1333563: CAMILA NOGUERA PANTOJA-JOSÉ MARÍA GUZMÁN MINGO	Fitlive Studio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1334430	1334430: XIAOMIN ZHU-AGRICOLA SUPER LTDA.	POLLO KING El Pollo Frito	Certificación de decisión en firme por no recurso
1352447	1352447 REDES SUSTENTABLES SPA - RENEWABLE ENERGY DEVELOPMENT ENTERPRISE SPA.	Redes Clinic	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1353010	1353010: PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. - WATT'S S.A.	Frutillar La Sureña	Certificación de decisión en firme por no recurso
1353027	1353027: RAYEN SOFÍA HUENCHUAL QUINTANILLA - DE ROBLIN, INC.	NAILS SECRET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1353202	1353202: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - MAQUIPARTS SPA.	M MOLINOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1358662	1358662: DAVID JAVIER GÓMEZ GONZÁLEZ - HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	MATE MATE PRODUCCIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1368481	1368481: CROSSFIT, LLC. - FELIPE ANDRÉS FLORES SOTO	EVOLUCIÓN CROSSFIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1388300	1388300. Pablo Ignacio Correa Haeussler - Iberoamerican Radio Holdings Chile.	ADN Digital	Certificación de decisión en firme por no recurso
1394739	1394739 NICOLÁS ANDRÉS PALACIOS DÍAZ-INVERSIONES ECHAVARRI GARCÍA LIMITADA	Quiero mi Gohan	Certificación de decisión en firme por no recurso
1395521	1395521 SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROVENTAS LIMITADA - ATCOM TELECOMUNICACIONES S.A	ATHOMCASE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1396241	1396241: JEDGUARD GUIOVANNY BATISTA COVA - INVERSIONES P & K LTDA.	DPC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1397371	1397371: COMERCIALIZADORA IBIKES S.A. - SHENGHUA HUANG	ebike	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403083	1403083: JOSE WENCESLAO ANTONIO CASTILLO MENDOZA - Ferrero S.p.a.	Tu Proveedor Nutella	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403287	1403287: GRUPO COLGRAM S.A. - GABRIEL EDUARDO LAMA VALENZUELA / RENATO ANDRÉS LAMA PALMA	ZIK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403386	1403386: Medical Sapiens SpA - EDWARDS LIFESCIENCES CORPORATION	SAPIEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431624	1431624: Synthon Chile Ltda. / RAÚL JORGE PALACIOS GONZÁLEZ	ANSIO KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431641	1431641: e Laboratorios Pisa, S.A. de C.V / EDUARDO ILDEFONSO YÁÑEZ MORENO	H HIIDRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431687	1431687: SOLUCIONES INFORMÁTICAS AMBIENTALES S.L. - SEIS S.A	SAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432515	1432515: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT	AMALFI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433112	1433112: PUMA S.E. - MARCELO JESÚS SANTOS TAPIA		Certificación de decisión en firme por no recurso
1436238	1436238: Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional - Ministerio Internacional El Rey Jesus, Inc.	IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1439630	1439630: GONZALO ANTONIO TÉLLEZ BAZÁN - Inversiones RGA Ltda. - Mercat SpA	MERCAT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442562	1442562: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - Sofia Paz Flores Contreras	yofloresco	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442683	1442683: SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA - VÍCTOR ARIEL DÍAZ YÁÑEZ	fsp	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448085	1448085: ORLANDO CHACRA ORFALI - Barbería y Comercializadora Cecilia Nicole Cortez Montecinos E.I.R.L	Fénix	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448226	1448226: Comercial Líquidos Off SPA - RENDIC HERMANOS S.A.	UNIMARC, LA BOTILLERIA DE TODOS LOS CHILENOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474690	1474690: SHANGHAI PHOENIX ENTERPRISE (GROUP) CO. - DANIEL ARSENIO DÍAZ MEDINA	FÉNIX BIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503059	1503059: RENDIC HERMANOS S.A. - By Barcelona Spa	Mercat Nou	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353217	1353217: ASESORÍAS EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN LIMITADA - ASP GLOBAL MANUFACTURING GMBH	ASP	<p>A escrito de fecha 23/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1357120	1357120: Weg Capital SpA - Weg S.A.	weg	<p>A escrito 4/10/2023 folio 133131:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la situación descrita por el usuario acreditada mediante antecedente aportado y que dice relación con el escrito de apelación que habría intentado presentar con fecha 4 de octubre de 2023, y respecto del cual le fue imposible realizar el pago en línea a que hace alusión el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, lo cual motivó la alegación del presente entorpecimiento y, teniendo en especial consideración que ha quedado acreditado que dicha situación no le ha sido imputable al usuario; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Téngase presente lo expuesto y por presentado escrito de apelación que acompaña a esta presentación, dentro de tiempo y forma, así como el pago efectuado con fecha 5 de octubre según consta en comprobante que acompaña mediante escrito folio 1846.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Proveyendo escrito de apelación que se tiene por acompañado y presentado en este acto:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Habiendo acompañado materialmente comprobante de pago individualizado en número 1 mediante escrito folio 1846, Téngase por acompañado los documentos enunciados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357121	1357121: Weg Capital SpA - Weg S.A.	weg e	<p>A escrito 4/10/2023 folio 133137:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la situación descrita por el usuario acreditada mediante antecedente aportado y que dice relación con el escrito de apelación que habría intentado presentar con fecha 4 de octubre de 2023, y respecto del cual le fue imposible realizar el pago en línea a que hace alusión el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, lo cual motivó la alegación del presente entorpecimiento y, teniendo en especial consideración que ha quedado acreditado que dicha situación no le ha sido imputable al usuario; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Téngase presente lo expuesto y por presentado escrito de apelación que acompaña a esta presentación, dentro de tiempo y forma, así como el pago efectuado con fecha 5 de octubre según consta en comprobante que acompaña mediante escrito folio 1845.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Proveyendo escrito de apelación que se tiene por acompañado y presentado en este acto:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Habiendo acompañado materialmente comprobante de pago individualizado en número 1 mediante escrito folio 1845, Téngase por acompañado los documentos enunciados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1394931	1394931: CORPORATIVO RITEB, S.A. de C.V. - INNOVAMAT EDUCATION, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso	IN INNOVAMAT	2 de octubre de 2023.
1468817	1468817: CORPORATIVO RITEB, S.A. de C.V. - INNOVAMAT EDUCATION, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso	IN INNOVAMAT	2 de octubre de 2023.
1469950	1469950: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - SYNTEC INGENIERIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SYNTEC	Téngase presente su renuncia al patrocinio y poder del solicitante, corríjase base de datos en lo pertinente.
1471297	1471297: UCV TV SpA y TV Más SpA - MIGUEL ALEXIS GARRIDO BRAVO Certificación de decisión en firme por no recurso	RADIO FM KITSCH	28 de septiembre de 2023.
1481019	1481019: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Olimpo Bet	A la presentación de fecha 13/10/2023: A todo: Vistos lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar.
1481019	1481019: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Olimpo Bet	A la presentación de fecha 14/09/2023: A todo: Vistos lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A la presentación de fecha 22/09/2023: Téngase presente.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A la presentación de fecha 22/09/2023: Téngase presente.
1481820	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A la presentación de fecha 22/09/2023: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Por evacuado el traslado. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1486895	1486895 - ASTELLAS PHARMA, INC. - Galderma Holding S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S SCULPTRA	A escrito de fecha 18 de octubre de 2023, folio 139625: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que la situación descrita en relación a que las partes están revisando la posibilidad de llegar a un acuerdo, lo que, a juicio de este tribunal, constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 7 de diciembre de 2023.
1493833	1493833: VETERQUIMICA LTDA - Aqua Pharma Group AS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUA PHARMA	A la presentación de fecha 11/10/2023: Como se pide.
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	pago Ya!	A la presentación de fecha 11/09/2023: Téngase presente.
1498264	1498264: INVERSIONES VIGO LTDA. - SOCIEDAD COMERCIA CHILEBEEF S.A. - CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPA CHILE BEEF	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023: Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501200	1501200: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA - KAREN ANDREA GUAJARDO TORRES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Crearte scrap	A la presentación de fecha 14/09/2023: Téngase presente.
1501764	1501764: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA. - Comercial Create Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	-CREARTE- CREANDO ESTILO CREANDO DISEÑO	A la presentación de fecha 20/09/2023: Téngase presente y por acompañado, con citación.
1505515	1505515: Comercial Venado Tuerto Limitada - LA USLERA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Uslera	A la presentación de fecha 12/10/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Por acompañado.
1506869	1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - NITTO DENKO CORPORATION. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nitto	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 3° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 6° otrosí: Por acompañados, con citación.
1508925	1508925 - Sigdo Koppers S.A. - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK ALBUMIN	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1513358	1513358: ICC RENTAS SPA - Marcela Alejandra Riquelme Ramírez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DEPARTAMENTOS TERMAS DE CHILLAN	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Por acompañados, con citación.
1523235	1523235: GREAT FOODS S.A. - César Rodrigo Inostroza González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	casacake	A la presentación de fecha 23/10/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523479	1523479: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - MSN Laboratories Private Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUTYKA	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEVES	A la presentación de fecha 21/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/10/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524193	1524193: MONSTER ENERGY COMPANY - DEPORTES SPARTA SpA - Melody Sol Ailin Romero y Christopher Jonathan Bravo Joha Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monsterfit	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INVICTA	A escrito de fecha 16 de octubre de 2023, folio 137625: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de noviembre de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528031	1528031 - GHOST, LLC - Samy Alberto Abughosh Álamo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GHOSH	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Téngase presente.
1529144	1529144 INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Smartadvisor Holdings Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BUNKER	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1531659	1531659: Blahnik Group Limited - COMERCIALIZADORA REYES Y LORCA LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MANOLO REYES	Al escrito de fecha 26/10/2023: Traslado por el término de tres días.
1531825	1531825: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazábal Morales SPA - Ediciones Financieras S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COFFEE BREAK DF	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1531825	1531825: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazábal Morales SPA - Ediciones Financieras S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COFFEE BREAK DF	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1531825	1531825: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazábal Morales SPA - Ediciones Financieras S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COFFEE BREAK DF	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1531951	1531951: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. - WALMART APOLLO, LLC - Constanza Valenzuela Aldridge Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VALART	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119548: A lo principal: Téngase por contestadas las oposiciones. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119551: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532235	1532235 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Neybet Dayana Leon Bali - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - María José Chible Villadangos. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARCA	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aventura en dos ruedas	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230438. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532507	1532507: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aventura en 2 ruedas	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230438. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532508	1532508 - INVERSIONES STA CLOTILDE LTDA. - Marcela Andrea Rojas Pinto. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Entre Viñas	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Metro	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 3° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 4° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 5° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 6° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533188	1533188 - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIO SERRANO COOK AND CHILL	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534560	1534560: NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS - Javiera Valentina Lorca Verdugo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	iRealtor Connect	A escrito de fecha 9/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente la fecha de concesión y renovación del registro impugnado, a saber, N° 1226354 y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 5 transitorio de la ley 21.355, de fecha 9 de mayo de 2022: Resuelvo: Se declara inadmisibile la demanda de caducidad por falta de uso, por extemporánea. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el poder Al tercer otrosí: No ha lugar atendido lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1535112	1535112 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Jaime Ariel Soto Foitzick Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LUBRI-EXPRESS	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535610	Certificación de decisión en firme por no recurso	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	28 de septiembre de 2023.
1535753	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	FIXADERME	A la presentación de fecha 26/10/2023: Como se pide, declárese incurso el páercibimiento decretado con fecha 07/09/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/05/2023. Psen los autos, para resolución definitiva.
1539618	1539618 - Fidelitas Entertainment SpA. - OPTI CENTER LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARENA	A la presentación de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Se tendrá a la vista en su oportunidad y por acompañado, con citación, el documento individualizado y que obre efectivamente en la solicitud 1337446. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541688	1541688 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody Usa Llc Company Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DURA BODY SPORTS	A la presentación de fecha 21/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541688	1541688 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody Usa Llc Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA BODY SPORTS	A la presentación de fecha 25/09/2023: Téngase presente, la corrección que indica.
1542569	1542569: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOLAR N PLUS	A la presentación de fecha 20/09/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 15/09/2023. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1545387	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	auteco	A la presentación de fecha 25/10/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/10/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/09/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con la causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549314	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Dolu	A la presentación de fecha 29/07/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1363730	1338064	89-2021 KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. - CMPC TISSUE S.A	LADYSOFT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0979251	945870		FRESHCUT	A escrito de fecha 11/08/2023: Vistos y teniendo presente la fecha de concesión del registro impugnado y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 5 transitorio de la ley 21.355, de fecha 9 de mayo de 2022: Resuelvo: Se declara inadmisibile la demanda de caducidad por falta de uso, por extemporánea.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada